

1812

Valga para el año de mil ochocientos y trece.



Cincuenta y un maravedis.
SELLO QUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Acta del ^{to} Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad

Da D. Andrea Nasquer Cabanas, Viuda de D.
Francisco Garcia de Andrade y vec. de esta Ciudad, con
el mayor respeto due. al S. que muy antes de ahora
Nacido en pro. de D. Ignacio Sanjafo y Cuatrecasas
vec. que fue de la p. de San Pedro de Cañadas, una planue-
la de casa en el Barrio de la Puerta del Duro de esta
misma Ciudad, en cuyo terreno, por beneficio propio,
ya en comun en quanto se haviere en aumento de la
Poblacion, tiene pensado hacer una o mas casas segun
la Capacidad del fundo: mas para que estas obras se
hagan sin perjuicio y con arreglo a las formalidades de
Policia, cortando con esto Denuncias e interceptacion,
combiene que primero se reconozca la situacion por los
arquitectos de la Ciudad, quienes descubran y delimiten
el metodo que deba observarse, en cuya consideracion
como una Ciudadana quedara exenta todo dano
lo Representa al S. y Mendicam. de

Sup. Señores Diputados los Señores
Capitulares que secan desu aceptacion para que
con dho. Cuentas pasen ala situacion que

criban el orden de dichas obras, concediéndole
el competente permiso para su formación en lo
que expone V. Excmo. para el justificado proceder
del Sr. D. N. P. O. de Mayo 22 del 1813.

Andrés Masques Carreteras

Act. Municipal Contratación Mayo 30 de 1813.

Para al Cavallero Preside Diputado de Po
liza y Sin de los Procuradores Generales p
gle. Congre. del D. N. P. de p. extenonun
que en Cta. y art. del Cta. de Obras de
Cantón de la Ciudad, O. de la Delin. y
Correpond. para la Ejecucion de la obra
que pretende, Guardando Exatamente el
orden de Policia. Lo Decretaron V. Excmo.
D. N. P. y et unamto. de una
Ciudad de que yo el Cas. P. =

D. Carretero
M. N. P.

Cordoba

Trinidad
Carretero

Reconocim. del sitio y terreno
agüero y here la m
tancia y Decreto que conceden

En la Ciudad de Matamoros a nueve
de Mayo de mil y Diecinueve años

Ochocientos trece, el Sr. D. Josef Cerrada y Cordido primer
Regidor Constitucional del Ayuntamiento de esta Ciudad, y Policia
en ella, y el Licenciado D. Fran. Co. de Pilo primer Sindico Pro
curador General de la misma, dando Cumplim. al Decreto q
antecede si tiene de esta obra para el presente
año, si es el Sr. Presidente y Ciudad Ayuntamiento Constitucional
dado ante de D. Andrea Varquer Cabanas, Juca de D. Fran. Co.
Treni de Andrade, hicieron Concurra a su presencia, y aladem
el Secretario del propio Ayuntamiento a Ignacio Antonio Crespo
el terreno de ganaderia, y otra porcion, y obra y una y indi
cada Ciudad, y por y otros se constituyeron en el terreno de la
Puerta del Oro de la propia y plazuela que el tiene dha D. An
drea Varquer Cabanas, y recibio en otro de D. Ignacio San Juan
el terreno negro y el terreno de San Juan y de la Real
Armada, por el Sr. D. Juan de Abul el año pasado de mil
y ocho cientos y ochos de sus testimonios y D. Pedro Gonza
lez Nabera el No. y Numero de esta Ciudad, cuya copia ha mand
ferrado y se tubo a la vista, enterado de lo qual y lo sollicitado
de la obra dha. En su instancia, y tomando por el expuesto Decreto
del Ayuntamiento el Ciudadano Ignacio Antonio Crespo el No. y obra
ha echo el Reconocim. y Delinacion del nominado terreno y Pla
zuela de la manera que se prebiene con presencia de dho. Decum.
y pertenencia p. q. la interesada queda obra arreglado a Po
licia guardando este orden. y con respecto a que en el citado Foro
se halla comprendido el mismo terreno y Plazuela y su Dimen
sion se basa sobre punto mas o menos, el motivado de dho. Decum.
de pone que la dha. Andrea Varquer Cabanas p. no per judican
alor transito Comune de la poblacion debe por la parte
del norte fixar la obra q. quieria hacer en el notado terreno
de alto, avaso en linea de una Caseta de la obra dha, aru
mada adora para que tiene sobre la muralla, de fando en la
parte superior de ambito, o ancho entre dha. obra, y Casas
de D. Pedro de Sago veinte y quatro, y desde alli fixar

Valgo para el año de mil ochocientos



Cincuenta y un maravedis.
**SELO QUARTO, CINCUENTA Y UN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

enderechura lamisma obra, aue la parte del sur en la
estension de veinte y dos varas Cartellanas, deslindo asi
mismo para aquella parte, otras veinte y quatro varas
bros. La conclusion de las veinte y dos varas de aqui
dha obra a la parte de avas de el Pomenie tam-
bien en linea Recta a la esquina de otra casa, que sobre
lamisma Estualla tiene la Cuada D^a Andrea, q^o Cuyo
orden era Aprobada Interuemo, y no per judica al ser-
vicio de la poblacion por quida suficiente ancho entre
dha Casa y Lago, y la obra que an fabrica la suada
D^a Andrea, guardando puei esta Delineacion podria obrar
sin ynpedim. alguno por no perjudicar, a nadie, y queda obre
bada la regla de Policia. A esto espone dho D^o de Aragon. Como
quel se Concluió el Reconocim. q^o lo firman dho. Rex.
Procurador Sindico General, No lo hace el Cörper por
Asentaa Noraba de queis, el Secretario de Ayuntamiento.

Certifico =

D^o Joseph Hernandaz, Por dho. D^o de Aragon.

[Handwritten signature]
D^o Juan Garcia

En diez y dos de Agosto de mil ochocientos trece
en virtud de Decreto del Sr. Alcalde
de copia a la interesada de su just.
decreto, y Reconocim^{to} anterior en un
pliego del sello quarto mayor de q^o Certifico =

107^{te}
Y Instalacion del nuevo Ayuntamiento Constitu-
cional de esta N. N. y N. L. Ciudad de Mexico q.
se verifico en tres de Diciembre de 1812. Con
lo demas acordado por el m.^o y otros Documentos que
se hallan en un Legajo que se ve al Libro de Acordos
celebrados por el Extinguido antiguo Ayuntamiento
en el m.^o Año

Razon de las Parroquias y sus Electores que concurrieron a la votacion y nombramiento de dos Alcaldes Doce Regidores y dos Procuradores Sindicos Generales que han de componer el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Bet y su Distrito

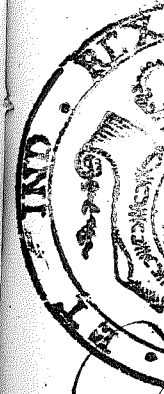
Sant. de Metzanos	D. Josef Cernadas y Coidido
Santa Maria del Arcoque	D. Josef Antonio de Bertas Pio
Santa Maria de Souto	D. Juo Ynocencio Martinez
San Salvador de Limiñon y San Esteban de Cor	D. Fran. de Ponte
San Esteban de Quintas	Luis Antonio Parado
San Andres de Obre y San Martin de Brabio	Josef Cachara
San Esteban de Piadela	Ramon Carró
San Salvador de Colanxes y S. Vicente de Aramea	D. Vicente da Vara
San Julian de Coyros y Sta Eulalia de Espenaca	Antonio da Riba
Sant. de Oys	Silvestre R. Blanco
Santa Maria de Oys	Ant. Plata
San Nicolas de Ciner	D. Juo Sanchez de Abnd. Oxi
San Tome de Salto	Jacobo Fernandez
San Julian de Abandao	Manuel Courcino
San Abamer de Magad	Josef Crespo y Golpe
San Salvador de Trasonq	D. Fran. Ramon Saquez
San Pedro de Pulqueira	Antonio Nicolas Calbino
San Pedro de Mourifaner	Pedro Sanchez
San Esteban de Lourada	Ant. Abira
San Salvador de Viones y Partido da Lagoa	D. Pedro Arebedo

San Martin e Taberao	D. Juan Fernandez
Santa Catalina e Comar	Pedro Caramelo
San Vicente e Vigo	Manuel Lamar
San. e Bequian	José Pangeló

Cotos

Santa Maria e Babio	Domingo e Nueva
San Ciprian e Biber	Benito An. Chas
Santo e Macabegondo	Jalco
Santa Catalina e Abejo	D. Leonardo Simon Perez
Santa Dorotea e Toloso	Tu. e Soto y Martinez
San Pedro e Ora	Antonio Mendez
Santa Marina e Lisa	Victorio Garcia
Santa Maria da Diqueira	Antonio Perez; lo Decidio la muerte en que entro con D. Pedro Nicolas Perez por benir les bar con Poderes
Santa Maria e Rodrigo	D. Don Am. Martinez y Cobas
San Vicente e Terbenzar	D. Ramon Antonio Seoane
San Cristobal e Abunferral y San Pedro e Feas	Pedro el Viejo
Santa Maria e Santanas	Pedro Casio
San Tu. e Villamoril	Manuel Abambesa
San Tullian e Vio	D. Feliciano Vicente Farado
San Tu. e Callobre	Fran. Amado
Santa Ma. e Vilacha	Gregorio da Espineira
Coto e Andel y Bejo	José da Espada
Santa Maria e Castro	Manuel Cuado
San Salvador e Seiro y San Tullian e Caranoona	Merxara Abamo

San Vicente e Requila	Lindo e Amor
San Torje e Boche	Amo e Soto
Sandobato e Traiancos	Angel Do Bourama
San Roman e Doninos	D ^o Demio Valerio
Sta Eufenia e Abandia	Tuan Diaz
Sta Cecilia e Traiancos	Alejandro Fern de Castro
San Tul e Filgueira y ^{ta}	
Itana e el Villai	Amo e Chao
San Julian e Varon	Stancel Sabin
Santa Eulalia e Piabero	Pabuel Fando



Capital
 y ro cin
 tal de t
 Monarg
 navias

Co
 de
 Ser
 Di
 clo
 tie
 y co
 dim
 Com
 pma
 D. S.
 p m
 cein
 Decy
 unie



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y doce.

Copia del

Libro de actas de Junta de Elecciones Parroquiales de esta ciudad Capital de Berampos para el nombramiento de Alcaldes, Auxidores, y Procuradores que han de componer el Muebo Ayuntamiento Constitucional de ella conforme al preuendo. por la Constitucion Politica de la Monarquia Espanola sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nacion y Decretos asu virtud expedidos ~ ~ ~ ~ ~

Junta de Elecciones Parroquiales para la primera Eleccion de Alcaldes, Auxidores y Procuradores Sincos Jenerales de quise ha de componer el Muebo Ayuntamiento Constitucional

En la casa Consistorial de esta m. c. y c. d. de Antigua Ciudad de Berampos Capital de la Provincia de su nombre una de las siete de Vos y voto en contra de S. M. de quise compone esta Serenissimo y Fidehissimo Reyno de Galicia, a dos dias del mes de Diciembre año de mil ochocientos Doce: Estando juntos y reunidos en su Ayuntamiento segun costumbre S.S. los Señores Justicia y Regimiento de quise compone actual mente esta Ciudad y concurieron a este acto segun son el Señor D. Juan Bernandino Perez ministro Orogano del tribunal Superior de este P. de Comensador y capitán Aguerre de esta misma Ciudad, D. Juan de Guena Aguacil mayor y Auxidor perpetuo de la misma, D. Feliciano Vicente Faraldo, D. Ang. de Yambenni, Diputado de Mauros o del Comun, y el Licenciado D. Jacobo Coscino de Andrade y Penca Abogado de la R. audiencia de esta Reyno Procurador Sindico Jeneral de esta dha. Ciudad, quienes unieron y se presentaron asu presencia en el dia de hoy asu

Señalado para la Eleccion y nombramiento de Dos
Alcaldes Pacificadores, Doce Aposiciones, y Dos Procura
dores Sindicos Generales de quese ha de componer el mismo
Asuntamiento Constitucional de esta Capital conforme
ala constitucion de la Monarquia Española y Decretos su
periores, los Eclesiasticos de las Parroquias que tienen expro
piadas que deben ejecutarlas como son: Póula Parroquia
de Santiago Madre y principal de esta Sta. Ciudad
de Betancos D. Josef Verdades y Cordido: Póula de Santa
Mania del Troque de la misma. D. Josef Antonio de
Mestas Presbitero y cura Pannoco de ella: Póula de Santa
Mania de dentro de la Jurisdiccion N. de la misma D. Juan
Eguocencio Mansiner, Póula de San Salvador de Quimion
y San Sebastian de los D. Fran. de Lomo: Póula de San Es
teban de Quimtas Luis Antonio Jaraldo: Póula de San
Andres de Obue y San Juanin de Bravio, Josef Castro
za: Póula de S. Esteban de Ciudadela Ramon Cano: Póula
de San Salvador de Chiqueros y S. Vicente de Tornea por
Vicente de Brava: Póula de S. Julian de Queros y Santa
Eulalia de Espencia Antonio de Riva: Póula de Sant.
de Ois Silberne Rodriguez Plamo: Póula de Santa U.
de Ois Antonio Plasas: Póula de San Nicolas de Jover D.
Juan Sanchez de Andrade: Póula de San Thomas de Salto
Jacobo Fernandez: Póula de S. Julian de Mandao Man.
Cansinos: Póula de San Juaned del Bragad Josef Caspo
y Lopez: Póula de San Salvador de Erasanguelos D. Fran.
Ramon Carques: Póula de San Pedro de Fulguera An.
Nicolas Galvino: Póula de San Pedro del Bonifans Pedro
Camber: Póula de San Esteban de Quenda Antonio Mira
Póula de San Salvador de Viveros y Panto de la Laguna
D. Pedro Acevedo: Póula de S. Mig. de Figueroa Antonio
Bugallo: Póula de Santa Mania de San Andres D. Vicente
Nicolas Pannos: Póula de San Juanin de Trobe y Trobe

Couros: Coula de S. Salvador de Villosas D. Amosio Montoto:
Coula de San Bartolomeo das Vinhas Bento Calvino: Coula
de San Salvador de Bugonda D. Eug. Montecagudo: Coula
de San Vicente de Monsef Domingo Vanelo: Coula de
Santa Manina de Nio: Coula de Pereino y Santa m. de ou
tinan Nicolas del Prado: Coula de Santa Maria del Monte
nas y San Pedro das Vinhas Josef Bugoio: Coula de San Sal
vador de ceebre Juan Gomez: Coula de San Pedro Fio de Nio
Agustin Juanes: Coula de Santa Cruz de Montoy Juan Am
Cruce: Coula de San Pedro de los millos Don. Ant. Perez:
Coula de Santa Maria de Quina y San Esteban de Ribeiro
Fran. Sa amore: Coula de Santa Maria de Allergondo
D. Juan Garcia Lozada: Coula de Santa Eulalia del Pobo
y San Pedro de Bannos da Erinda Andres Manseiga: Coula
de Santa Maria de Figueiredo D. Amosio Sanchez de Nio
Coula de Santhome de Vilacoba Juan Boel: Coula de Santa
Maria de Pared y San Salvador de Erinda D. Baltasar
Garcia Lozada: Coula de Santiago de Meangos Vicente
Cano: Coula de San Julian de Avanas y San Pedro de Bionio
Andres Vanelo: Coula de San Martin de Babeaio Fernando
Fernandez: Coula de Santa Eulalia de Avanas Pedro Canamelo:
Coula de San Vicente de Vigo Juan. Lamas: Coula de San.
deleguian Josef Paredo: Coula fra. y cou de Santa Maria
del Barrio Domingo de Traia: Coula fra. y cou de S. Ciprian
del Barrio Bento Amosio de Nio: Coula de Santa Eulalia de
Bugonda D. Bernardo Simon Perez: Coula de Santa Doctea
de Folgozo que unta oha. de Bugonda componen el cou de este
Nombre Juan de Oro y Juan Perez: Por San Pedro de Osa Cou
del mismo nombre Antonio Mendez: Por Santa Manina de
Sera comprehensa en el mismo Cou Victorio Garcia: Por Santa
Manina daigueira tambien sujeta al proprio Cou de Osa
Antonio Perez que con el Vicario D. Pedro Perez ha sido
nombrado segun sus Documentos que han por esta Coula
vecinos de ella y Porteados como todos por dudarse qual de



Para despachos de oficio seis ms.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.
Valga para el año de mil ochocientos y doce.



ellos fuesen legitimamente elixido y nombrado todo
 la Junta del tal Eleccion al Antonio Perez: Paula Caro
 quita de Santa Maria de llorens D. Don. Antonio
 Manuarez y Goba: Paula de San Vicente de Tenbarra
 que esta y aquella componen el coto de este nombre
 D. Ramon Antonio Seoane y Seixas: Paula de S. Cristobal
 de Muniferral y San Pedro de Fea que componen el
 coto de Muniferral Fea y Cedeño Pedro del Rio: Paula
 Feliglesia y coto de Santa Maria de Manara Pedro
 Casiao: Paula de San Juan de Villamor. Coto del mis-
 mo nombre Manuel Manibesa; Paula de S. Julian de
 vigo tambien del compueso del mismo Coto de Villamo-
 nel D. Feliciano Vicente Faraldo su Fuer Nacional o-
 coneritucional: Paula de San Juan de Galloche Coto del
 mismo nombre Fran. Amado: Paula de Santa Maria
 de Vila cha incluso en el mismo Gregorio da Espinheira
 Por el Coto de Aniel y Aguilina Josef da Espada: Por San
 Salvador de Leiro Coto del mismo nombre y S. Julian de
 Carantonia de la comprension del mismo Ventura quanto
 Por Santa Maria de jara tambien de la comprension
 del proprio coto de Leiro Manuel Gialdo: Por San Vicente
 del Regua Coto del mismo nombre Tobias de Amoso: Por
 San Fonso de Noche Fundacion del mismo nombre
 Antonio de Coto: Por San Mateo de trasamos Aug. Rodriguez
 Por S. maior: Por Sanboman de Dominos coto del m.
 nombre D. Benito Valerio: Por Santa Rufina de Uria
 dia Coto del proprio nombre Juan Diaz: Paula fra. y Coto
 de Santa Cecilia de trasamos Alejandro Fernandez de

Ca
 Ma
 un
 de
 Per
 qui
 dela
 Sele
 Capt
 dela
 Maio
 Manp
 Harv
 Elecc
 de cu
 en na
 to Na
 Elecc
 parte
 hasta
 Sena
 D. sup
 do e p
 D. Ma
 Sena
 buel
 gond,



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y doce.

Como: Ponto fra. y coto de S. Juan de Tilgueros y Cana
Manina del Villar Antonio de Gao: Por S. Julian de Na
non man. Sabiu: Por Santa Eulalia de Bioaveso del Coto
de Anbr Gabriel Ganuid: A todos los quales asistieron y
firmados como únicos que concurren en esta cota de las Puntos
quias y Pueblos de que se compone la Jurisdiccion N. y Publica
de la Provincia de esta Capital en medio de las ordenes que
se les han de puchado para bien de este acto, se les dio el
capitulo primero titulo Quanto de la Constitucion Política
de la Monarquía Española. El Decreto de veinte y tres de
Mayo, diez de Julio, y veinte y uno de Setiembre, y segun ellos
han procedido a la votacion en la forma siguiente

Para primer Alcalde

Haviendose emperado a la votacion y algunos de los Señores
Electores hubiesen votado en favor del Señor Conregidor Pedro
de este acto, espuso este que no siendo su animo en oponerse
en nada en manera alguna al de ser nombrado por el Congre
to Nacional Congreso de las Cortes acordando el nombramiento
Eleccion que en el que iban hacer, manifestaron la mayor
parte de ellos. Señores Electores se continuase la votacion
hasta bien su resultado, y en el caso de que saliese Electo Mo.
Señor Conregidor por la pluralidad de votos consultase a la
Superioridad sobre la validacion de esta Eleccion, y habien
do se proseguido en ella dentro el municipal Señor Señor
D. Man. Bernardino Cener por primer Alcalde por
diez y seis votos contra quatro que tubo D. Josef Ga
briel Quinoga vecino del Coto fra. de Parriso de Ma ve
gond, uno D. Antonio Romero que lo fue de S. Salvador

de Villasas, y como D. Josef Cernada y Cordido quelo
hes de esta ciudad

Para Segundo Alcalde

En seguida se procedio ala votacion del Segundo Alcalde
y resulto serlo por treinta votos el Licenciado D. Jacobo
Covarrino de Andrade y Penea vecino de esta ciudad con
tra veinte y quatro votos tho. D. Josef Gabriel Qui
roga y Solano, nueve D. Fran. San Martin de esta
vecindad, seis de expuesado D. Josef Cernadas y Cordido
dos el Licenciado D. Pedro Nicolas Perez, y uno D.
Fran. del Ponte vecino de S. Esteban de los

Primer Residor

Se procedio ala votacion de primer Residor y salio Electo
y nombrado pontal por Cuarenta votos D. Josef Cerna
das y Cordido, contra veinte y dos votos D. Josef Ga
briel Quiroga y Solano, quatro D. Fran. Fernandez
Montenegro, tres D. Fran. San Martin, uno Miguel
Monteagudo, otro el Licenciado D. Pedro Perez, y otro
D. Ramon Seoane

Segundo Residor

Para Segundo Residor previa la misma votacion re
sultó Electo por Cuarenta y tres votos D. Antonio Mon
toto vecino de S. Salvador de Villasas, contra once que
tos D. Ramon Seoane y Peñas, cinco D. Fran. Fern.
Montenegro, otros cinco D. Josef Gabriel Quiroga, qua
tro D. Antonio Mosquera, dos D. Juan Ramos vecino
de Santa Maria de Figueras, y uno D. Feliciano Vi
cente Faraldo, sin contar con el Elector Antonio
Mendez por haberse salido de este acto

Tercero Residor

Para Tercer Residor previa la misma votacion de
todos los Electores menos la de Antonio Mendez por no
haberse requerido a este acto salio Electo por veinte y

quattro votos D. Ramon Antonio Poane y Suva
vecino de Santa Maria del Hodeyno del Coto de Sanborn.
contra catorce querubs D. Fran. San Martin doce
Antonio Bugallo vecino de S. Migl. de Figueroa, ocho
D. Fran. del Monte vecino de San Esteban de los Seis
D. Fran. Fernandez Montenegro, tres D. Feliciano Vi-
zaraldo, uno Fran. Sa amonde, vecino de San Esteban de
Vivente, otro D. Antonio Mosquera, y otro D. Josef Gabriel
Quinoga y Polano

Quarto Revisor

En el Quarto Revisor Salio Elected por cinquenta votos
Antonio Bugallo vecino de S. Migl. de Figueroa contra
seis querubs D. Pedro Valens del Monte vecino de San
Salvador de Serantes, Quatro Josef de ~~Castro~~ de S. Este-
ban de Madala, Quatro D. Feliciano Vicente Jaraldo, tres
Fran. Sa amonde de San Esteban de Vivente, uno D.
Fran. San Martin, y otro D. Fran. Fernandez Monte-
negro, sin contar con los de los Electores Juan de Soto Man-
tiner, Antonio Mender, y Victorio Garcia por haberse sa-
tido de esta votacion ausentes

Quinto Revisor

Se aviendo se procedido a la Quinta votacion Salio Elected
por Sarenta y dos votos D. Feliciano Vicente Jaraldo, con-
tra cinco querubs Fran. Sa amonde, uno D. Fran. San
Martin, y otro Migl. Montenegro, quedando sin votar
por haber salido ausentes naturales D. Pedro de
Vedo, Andres Vanelo y Antonio Mender,

Sexta Votacion

Prosiguiose a la Sexta votacion y Salio Elected por cinquenta
y un votos Fran. Sa amonde vecino de S. Esteban de Vi-
vente, contra catorce querubs elctados D. Pedro Valens
uno D. Josef Martin, otro D. Antonio Mosquera, tres D.
Fran. San Martin, y otro D. Vicente de San



Para despachos de oficio seis ms.

SELO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.
Valga para el año de mil ochocientos y doce.

haviendo faltado ala votacion D. Antonio Sanchez de Andrade por la misma razon que los antecedentes

Septima Votacion

Continuase en la septima votacion y salio Electro el
vidor por Quarenta votos D. Illig. Montenegro
contra doce querubos D. Fran. Fernandez Montem.
Siete D. Josef Quinoga dos D. Fran. San Martin, dos
D. Nicolas Barron, Quatro D. Don. Cobas, uno
Benito Gas, dos D. Fran. del Ponte, uno D. Juan. Sol
dan, y uno D. Fran. Baquer

Octavo Votador

En esta octava votacion salio Electro por quinquenta
y un votos D. Pedro Valerio del Monte vecino de San
Salvador de Serantes contra seis querubos D. Fran.
Montenegro, once D. Fran. del Ponte, uno Josef Pande
to, otro D. Antonio Montenegro, otro Josef de Armas
y otro D. Juan Garcia

Noventa Votacion

Prosiguiose en esta noventa votacion y salio Electro p.
Alexidor por treinta votos D. Fran. San Martin con
tra veinte y dos querubos Barron Cano, diez D. Fran.
del Ponte, nueve D. Fran. Montenegro, y uno D. Josef
Gabriel Quinoga

Decima Votacion

Pasose ala Decima votacion y en ella salio Electro Alexi
dor por treinta y ocho votos Barron Cano, contra



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y doce.

mebe querub D. Fran. de Monte, diez y nueve D. Fran.
Montenegro, dos D. Juan Ignacio Mantener, uno D.
Juan Sanchez va auorde, otro D. Juan Garcia, y uno
D. Josef Gabriel Quinoga

Undecima votacion

Continuase en esta undecima votacion y salio Elected en ella
por treinta y dos votos D. Fran. de Monte, contra diez y ocho
querub Benito Mas, once D. Fran. Montenegro, tres
D. Josef Gabriel Quinoga, cinco D. Pedro Acevedo, otro
D. Antonio Nicolas Barrios, uno D. Juan Polanco, y
otro D. Felix Perez

Dodecima votacion

En la Dodecima votacion salio Elected por Acordado D. Juan
Sanchez va auorde por quarenta votos, contra catorce
querub D. Fran. Montenegro, once Benito Mas, dos
D. Josef Quinoga, uno D. Diego Rivera, uno D. Vicente
Nicolas Barrios, otro D. Juan Garcia, y otro D. Pedro Nico-
las Perez

Primer Procurador Sindico Genl.

Consecuente a todo ello tambien se procedio a la votacion de
Primer Procurador Sindico Genl. y salio Elected por tal por
cinquenta y un votos el Licenciado D. Fran. Nunez de
Año, contra quatro querub D. Fran. Montenegro Sen
D. Josef de Mantin, tres D. Josef Albanes Barada, dos D.
Rocio Acevedo y Mañana, D. Domingo Antonio Mantener
uno, y Por otro el Licenciado D. Pedro Nicolas Perez, sin
contar con el Elected Fran. Amado quando diopon

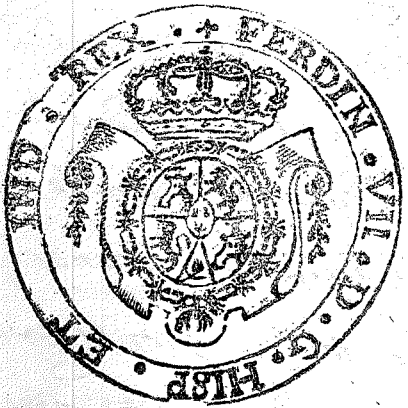
haviense salido con votar con diligencia

Segundo Pro. Indico General

Y ultima mente tambien por esta continuacion como lo
transido los antecedentes se procedio ala votacion de
segundo Procurador General en la que salio Electo por
Cuarenta y siete votos, D. Josef de Martin, Contra
como querubo D. Fran. Fernandez Montenegro Nin
eche D. Pedro Nicolas Penes, Dos D. Roque Areved
y Arana, y uno D. Aug. Rodriguez Bousa maior
vecino de Santa Eusemia de Atandia

Concluida que fue esta votacion y Eleccion de Alcaldes
Residones y Procuradores Gen. expuso el Señor Can
didato que en atencion a que por el numero de sesenta
y seis votos havia sido nombrado Alcalde prim.
no obstante de haver manifestado a los primeros
votos querubo que ostita sea incompatible con su ofi
cio de canegidor de esta Ciudad y no obstante por el
maior numero de los Electores se dio se costimase
la votacion como se fecho consultand ala Superio
ridad esta duda para que si bien se resuelve lo que
hubiere por conveniente, y teniendo en consideracion
que de declarar aquella la referida incompatibi
lidad se seguiria grave perjuicio a los Pueblos de quien
que tolbense averia para la Eleccion del dicho Al
calde primero, pide de luego aluego a los Señores Ele
ctores que para evitar desde ahora estos perjuicios
procedan a nombrar un sustituto para en el caso que la
referida Superioridad notenga abien aprueban la
emunciada Eleccion. Y en resaca de lo expuesto por el
Señor Canegidor una mimes y conformes se fecho
serarificaban en la expuesta votacion por concepto
anala aneglado, suplicand ala Superioridad se
le abra apruebanla por la confianza que les merece

El Sr. Señor Conregidor y en este estado hallandose pres.^{te}
el Licenciado D. Jacobo Couscino como Procurador General
del actual Ayuntamiento, y electo Segundo Alcalde del
Constitucional manifesto de renuncia lo encargos que
fuesen incompatibles con el Empleo de dicho Señor Conregidor;
atodo lo que contribuyera D. Josef Cardido como primer
Aposentador nombrado a los encargos que en este caso no se
sempene, como asi mismo lo manifesto el Señor D. Ant.
Montoto como segundo, D. Feliciano Faraldo, D. Ramon
Loane, D. Fran. del Ponte, D. Migl. Mourcagudo, D. Ra-
mon Cano que se hallaron presenciales, como tambien
D. Fran. Vaamonde, y D. Antonio Bugallo Revisores
Electos; con lo qual dicho Señor Conregidor y Ayuntam.
y Señores Electores dieron por concluido y fincindo esta
Junta que firman de quellos dos Escribanos de Junta
mivento Damos fee = Tambien de que algunos de ellos.
Electores informan por expusieron no saber haciendo =
Manl. Perez = Antonio Mosquera = Feliciano vicente Fa-
raldo = Migl. cas de Humberti = Josef Cernadas y Cardido =
Vic. D. Jacobo Couscino = Josef Antonio de tierras =
Juan Inocencio Martinez = Antonio Montoto Alcino
y veerra = D. Fran. del Ponte = Luis Antonio Faraldo =
Josef Cachara = Ramon Cano = Vicente da Vara = Alber-
tre Blanco = Antonio da Riva = D. Juan Sanchez = Ant.
Platas = Juan Diaz = Vicente Nicolas Bannos = D.
Antonio Sanchez de Andrade = Manl. Couscino = Jacobo
Fernandez = Fran. vaquez = Juan Garcia y Lavada = Ant.
Bugallo = Fran. Va amonde = Migl. Mourcagudo = Josef
Golpe = Baltasar Garcia y Lavada = Pedro Havedo = Juan
Antonio Caspo = Andres Cones = Pedro Sanchez Vando =
Andres Manreiga = Gregorio Espineira = Fran. Amado = Ma



Para despachos de oficio seis ms.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y doce.

Muel Fernandez (riad) = Andres Vandel = Pedro del Rio =
Antonio de Soto = Benito Valerio = Domingo Manco =
Agustin. Suarez = Juan. de Sabin = Alejandro Fen
wander = Aug^o Rodriguez Boura maior = Pedro (grande)
to = Antonio Mendez = Bernardo Simon Perez = Don.
Antonio Mantener y Obas = Antonio Mota (alvino) =
Bamon Antonio Seoane y Peixas = Juan de Soto y Cuad =
Benito Antonio (Ma) = Antemi: Benito Man. Garcia
Perez = Antemi: Fran. Fernandez Montenegro = Escri
pta de la acta de Junta de Electores Pannos quales
de esta ciudad su Jurisdiccion R. y algunos Pueblos de la
Provincia Eleccion y nombramiento que hicieron de
Alcaldes Residores y Procuradores Genera^l que han de
componer el Nuevo Ayuntamiento de esta ciudad que
halla orixional unida al Regajo de ordenes formadas en
razon de ello aque me Remito. Y para que asi conste
y de mandato verbal de S.S. los Señores Justicia y Pro
curadores de esta ciudad para juntar al Libro de Acu
cados que han celebrado en el presente año y poner en el
por Caverca de la acta de Vacion de los Señores Alcalde
Residores y Procuradores Electos para dho. Nuevo Ay.
hice sacan tapua^{te} que firmo como Escri^{to} de S. M. y de dho.
ma antiguo y en propiedad de esta ciudad, En esta de S. de
del Pap. de oficio. *Perdidos dize me qmil ochocientos*
doce = En m^o de ta = *qno = Pa*

Benito Man. Garcia Perez

tu
ce
te

Perez

II
Copia de Oficio que se paso a D. Pedro Valerio el
Abonte para que Concurra a posesionarse en el Empleo
de Regidor del nuevo Ayuntamiento Constitucional de esta
Ciudad para que ha sido nombrado

En la Eleccion de Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad y su Dis-
trito que acaba de celebrarse ha sido Vmd. nombrado por uno de sus Regidores.
Lo que noticio a Vmd para su inteligencia y Satisfaccion y afin se que se presen-
te inmediatamente en este Pueblo para posesionarse en el referido destino.

Dios que a Vmd m. a. D. Petanzas Diciembre 2 de 1812 = Man.
Perez-Señor D. Pedro Valerio el Abonte



Cincuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOCE.

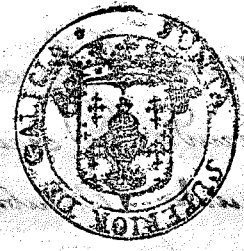
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Acta de Jura y Posesion del Nuevo Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Pet...

En la Casa consistorial de esta Ciudad de Pet... el día diez del mes de Diciembre año de mil ochocientos Doce, Habiéndose congregado con el Ayuntamiento de ... en virtud de la Real Cédula de 18 de Agosto de 1812... y en virtud de la Real Cédula de 18 de Agosto de 1812... y en virtud de la Real Cédula de 18 de Agosto de 1812...

las Parroquias de este Pueblo, Su Jefe Real y
otros Pueblos de esta Provincia, para y q. han de
Componer el nuevo Ayuntamiento con
dicha Capital, como son, don J. Morano
Primer Alcalde primero, Et don Juan
don Jacobo Couceus como Alcalde seg.
Señores D. J. ph. Cerrada y Cordido, D. Antonio
Martoto Pireno y Oceano, D. Ramon Antonio
Leone y Sosa, D. Antonio Peralta, D. Felisa
no Pireno, D. Juan de la Cruz, D. Alfo
quel de Montañano, D. Pedro Vazquez, D. Juan
San Martin, D. Ramon Carras, D. Juan
de Ponce, D. Emanuel Sanchez Ocasio de Pien
dres, El Tesorero D. Juan Nunez de Pulo
y D. J. ph. de Martin y Estrada, J. de la
Junta General, que todos avian de
concurrir, es de aver, q. avian concurren q. se
presentaron al mismo fin en esta Casa con
sustancia, como el Sr. Pedro Vazquez y el Sr.
don Juan de la Cruz, de aquel punto largo de
distancia, aunque fue de esta propia Ciudad y por
por allanar a los de ella, y en punto a ten
eridos, despues de lo q. se acuerda, que sin en
bargo, que en el dia de ayer, havia sido
brado. Alcalde primer, por el punto de ausencia
y se en. D. Juan de la Cruz, que fue el
cuyo parece incompatible con el punto
de Cruz, como lo expuso bien en el punto de
la Eleccion, y no obstante de lo que se
to Eleccion, como nombra, no podia ni
de esta potestad, como dice don Juan de

Fampoco Efieren acto alguno ^{Concedido} ael
pudiendo Desempenan ^{estas} funciones ^{el} et lo
segundo Nombrao ^{el} Expreado ^{Maestre} con
ceño ^{harta} ^{quela} ^{superioridad} ^{Determine} ^{Sobre}
el particular lo que tenga por ^{Conveniente} ^{con}
Vista ^{de} ^{los} ^{terminos} ^{de} ^{las} ^{actas} ^{de} ^{la} ^{refe}
rida Eleccion ^y ^{congruente} ^a ^{ello} ^{los} ^{Escritos}
el ^{juramento} ^{siguiente} = ^{Juras} ^{de} ^{los} ^{ya}
^{Sanctos} ^{Evangelios} ^{guardar} ^y ^{hacer} ^{guardar}
^{la} ^{Constitucion} ^{de} ^{la} ^{Monarquia} ^{Espanola}
^{entre} ^{los} ^{Señores} ^{Reyes} ^{del} ^{Rey} ^{de} ^{Castilla}
^{por} ^{la} ^{obligacion} ^{de} ^{buenos}
^{respectos} ^{de} ^{Castilla} : ^{et} ^{que} ^{responden} ^{todo}
^{lo} ^{que} ^{se} ^{les} ^{mandare} ^{hacer}
^{mas} ^{como} ^{tomaron} ^{juramento} ^{por} ^{respectos}
^{de} ^{Castilla} , ^{Disponiendo} ^{el} ^{abogado} ^{segundo}
^{despues} ^{de} ^{concluido} ^{este} ^{acto} ^{acompañaren}
^{al} ^{Correy} ^{de} ^{Madrid} ^{del} ^{Rey}
^{despues} ^{de} ^{dadas} ^{por} ^{el} ^{buen} ^{despensa} ^{de}
^{lo} ^{que} ^{despues} ^{que} ^{siempre} ^{tubieron} ^{las}
^{deudas} ^{gravas} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{referred}
^{por} ^{Don} ^{Feliciano} ^{Diez} ^{Canals} ^{ya}
^{Gran} ^{de} ^{San} ^{Martin} . ^{Entre} ^{al} ^{ordena}
^{con} ^{el} ^{juramento} ^{de} ^{Castilla} ^{de} ^{Castilla}
^{Jurica} ^y ^{el} ^{juramento} , ^{de} ^{que}
^{es} ^{el} ^{Escritano} ^{de} ^{Madrid} ^{de}



Cincuenta y un maravedis.
**BELLO QUARTO, CINCUENTA Y
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL OC
 CIENTOS DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

del mismo D. y f. e.

[Signature] Juan Peres *[Signature]* Feliciano Vizcaino *[Signature]* Juvalde

[Signature] Juan *[Signature]* Valeriu

Jacobo Coureixo *[Signature]* Josef Bernabey *[Signature]* Gonzales

Antonia *[Signature]* Pilo *[Signature]* Ramon Anso *[Signature]* seanez

Antonio Bugallo *[Signature]* Franco *[Signature]* Baam

[Signature] Juan *[Signature]* Carras

Fran. San Bartine *[Signature]* Juan *[Signature]* de Chilo

[Signature] y Anso *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

Antonio Garcia *[Signature]* Perez





Cincuenta y un maravedis.

SELO QUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Malacion del muelo Anuncia
mento Comunal de esta Ca
pita de Pecos...

Esta Casa comunal de esta C. N. y C. L.
Real Antigua Ciudad de Pecos a tres dias
del mes de Diciembre Año de mil ochocientos
doce. En la villa de Pecos. Comunal
de esta Ciudad cuando fuere necesario
esta Casa Comunal segun son el Licencia
do D. Pedro Garcia Alcalde reg. D. J. Gen
ral de Pecos D. Antonio Montoto Pineda y
Vecera D. Ramon etuano Sevane y Sefas,
etutoms Boyallo, D. Feliciano Preme faualis D
Juan Pagan de D. Miguel Monteaquid, D. Juan
San Martin elias y Villanreal, D. Ramon
Carras, D. Juan de Rome, D. Juan de
D. Juan Nuñez de Pito, y D. J. de el tian
Perez Andruo General, y Comendador
de esta casa de Pecos de Pecos
de esta Ciudad se esta pendiendo de la
Superioridad la de esta casa Comunal
y incompatible con otros Empleos de Pecos

fo Senatando la Donacion Quoyinda Año avido
dawn

En este Ayuntamiento y Ferretero Avim? presente que
D. Ignacio Antonio Sanchez, Erudito de mucho
años de experiencia y merecimiento de la
oficialia ma^r de la Es^{ta} y ma^r antigua de
Ayuntamiento del Campo de Revento Jano Re
vez En el mes de Agosto y aplicacion Sin dar me
que la reparacion ni aque fueren motivos de
haber alguna defecto alguna de los motivos y
que el serenissimo Rey Reyn
do en su la potestad soberana en el año de
de ochos veinte ochos, le concedio oficialia de
cinco ducados al año pagados del reyno
de Castilla, Acordó nombrarle en el
breve oficial oficial primero de la Secretaria
de este ayuntamiento ordinario, en
la Referenda Donacion, superfluo de avida
tarde de este del Embem Año avido
en el mes de Agosto de que yo el
presente Año de 1781 del ayuntamiento de
lenguas de del ayuntamiento de este
ayuntamiento de este ayuntamiento de este

D. Jacobo Coureiro y Josef Hennaday y Cordoza
Antonio Montoro
pro
Lamon Ant. Secomey
Secomey



Cincuenta y un maravedis.
**SELLO QUARTO, CINCUENTA Y UN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOCE**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Antonio Zapata *Juan de Arce* *Juan de Arce*

Juan de Arce *Juan de Arce* *Juan de Arce*

Juan de Arce *Juan de Arce* *Juan de Arce*

Juan de Arce *Juan de Arce* *Juan de Arce*

Juan de Arce *Juan de Arce* *Juan de Arce*

Juan de Arce *Juan de Arce* *Juan de Arce*

Juan de Arce *Juan de Arce* *Juan de Arce*

Juan de Arce *Juan de Arce* *Juan de Arce*

Juan de Arce *Juan de Arce* *Juan de Arce*

Juan de Arce *Juan de Arce* *Juan de Arce*

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]

D. Benito Manuel Garcia Ponce Esc.^{no} de S. J. y de A.^{no}

mas antiguo y propiedad del antiguo Extinguido de esta C. y
y C. Ciudad del Petamo y Secretario del Nuevo Ayuntamiento
Constitucional de ella y su Distrito

Certifico adonde conbenga: Que en los dos del C. y
por S. S. S. los Señores Justicia y Regimiento de dicho Extinguido
Ayuntamiento de esta Ciudad se celebró la Junta de Elecciones Parro-
quiales y Eleccion de Alcaldes, Regidores, y Procuradores Sindicos Jener-
del Nuevo Constitucional de ella que ala Letra dice asi =

Asimismo: Certifico Que con siguiencia dello en el dia
tres del C. y se celebró la acta de Juramento que ala Letra
dice asi =

Y en igual conformidad: Certifico Que los Señores
Alcaldes Regidores y Procuradores Jener. Electos y Provisionales del
Nuevo Ayuntamiento Constitucional tambien se celebró el Jureamento del tenor
siguiente =

Segun asi resulta y concuerda con las actas de Eleccion
y nombramiento de Alcaldes, Regidores, y Procuradores Sin-
dicos Jener. de que se compone el Nuevo Ayuntamiento Constitucional
de esta Ciudad de su Letra, y Juramento, e Instalacion que por ahora quedan
originales en mi poder y para colocar en el archivo de ella siguiente-
mente. Y para que asi conste con tal Esc.^{no} de S. J. y Secretario de
dicho Nuevo Ayuntamiento Constitucional de la misma en virtud
de lo acordado por el mismo ayuntamiento de Juramentacion inserta
hic. Para el presente que firmo y firmo de lo que costumbra en
estas tales cosas de papel del Sello quando deficiere Pliegos en reng.
publicados con la fecha de 170. En esta Ciudad del Petamo
a seis de Diciembre de mil ochocientos y Doce =

Copia de oficio por que el Ayuntamiento
Constitucional de esta Ciudad Remite al
Excmo. Sr. Don Marcos del Campo Sagrado
Comandante General Termino y Jefe Pol-
itico Superior de este Reyno Territorio
de las Partes de su nombramiento Jura Pose-
sion e Instalacion ~ ~ ~ ~ ~

EXCMO. Señor.

Este Ayuntamiento Constitucional Diuise a N. E. el Territo-
rio que comprende las Partes de su Eleccion y nombramiento con la
de la Jura, Posesion, e Instalacion: Poniendo en N. E. la integri-
dad, puresa y legalidad con que se ha procedido en cada uno de
sus actos: En el nombramiento de Alcalde Sr. Don Esteban V. E. la resisten-
cia que ha echo el Sr. Concejidor de esta Ciudad Sr. Don Bernandino
Perez, y el afesto que le han profesado casi todos los Elecciones, demodo
que el numero de Setenta y dos convecinos unanimes y conformes
sesenta y seis en su parte de imprisionarlos de que podria ser incon-
veniente con el Excmo. que existe. Poniendo qual tubo el Alcalde Segundo
y primer Regidor con los mas que se hallaron presentes compromi-
tense a descompensar las Obligaciones del mismo Concejidor como Alcal-
de primero, segun lo que en esta determinacion intercediera la apor-
tacion de N. E. y aun tadel Obispo de este Congreso de las Cortes, afin
de conceden esta satisfaccion de unos Elecciones y evitar los gastos
y otros perdidos que precisamente se seguirian de ellos y los Pueblos aqui
que representan si hubiese de hacerse nueva Eleccion.

El Ayuntamiento sabe que la emulacion, aunque artificial-
mente para comprometer su honor, y destruir una autoridad tan legi-
timamente constituida; Pero como esta cuenta del tiempo y pulso con que N. E.
maneja estas y otras asuntos de mayor gravedad no duda ser mi-
lidad el egoismo la recuperacion, la intriga, y prepotencia con el des-
paccio que se merecen.

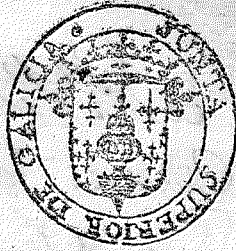
Contra motivo. fecha a N. E. el Ayuntamiento por la

Savias disposiciones que han dado para su Eleccion e Instalacion, y con el gran celo que anima a V.E. Apoyando a los Pueblos y disipando el eminente beneficio de la independencia y libertad que el Supremo Gobierno les ha prodigado.

Dios sea con V.E. m. a. P. Betanos

Su Asuntamiento Constitucional 6 de Diciembre de 1824
D. Jacobo Larrea = D. Josef Cerrada y Cordido = Feliciano
Vicente Faraldo = D. Fran. San Martin = Sr. D. Fran. de
Nilo = Josef de Escobar y Andrade = Benito Man. Garcia
Ponce: Secretario = Excmo. Señor Marq. de Campo Sagra
cto. Jefe Político de este P. de Galicia =





Cincuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Montam. Constitucional Dia 4 de 1812

En este Juramento Fernando presidente S.N. que de
firmar todos los Reales Decretos y Ordenes
y Subamientos con los Oficios de Correspondencia y
Necesario para seguirse atraso en el Despacho de
los Anuncios del Real Servicio: Etando que
acepcion de los Decretos particulares que
hayan de archuarse y devesan firmarse
por todos los Individuos que se allen presen
todo lo demas se declara bastante con

Solo la firma del Sr. Presidente o el que haga
su lugar, Un Cavallero del Sr. y el Secretario de
este Ayuntamiento Constitucional ante ayo
dado

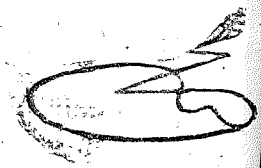
Y igualmente acordaron que respecto al Sr. Dn.
Dn. P. Ferrer que aya confirmacion la
Junta de Pagos de Caxa con un aumento
contra Instalacion de este Ayuntamiento Constitu-
cional y que en el dia solo era Entendien-
do en aquel Despacho Dn. Juan Cavada
como nombrado por el Excmo. Excmo. Excmo.
y Excmo. Excmo. de Manifiesto al Excmo.
Sr. Dn. de Campo Sagrado lo son
diciendo sobre la Excmo. de esta Junta:
quels ^{los} anuales Reuniones y por el Sr. Dn.
General por alternacion de siempre
Memorandum de aquel Despacho, nombrand
do para el presente mes al Sr. Dn.
Cervantes y Corda y para el mes
aguienes al efecto solo para lo que
pueda ser de su Credencial, ante ayo
dado

Y tambien acordaron Confirmar todos los
pleos de esta Ciudad conferidos por el ayo
que Ayuntamiento y Ayuntamiento y no

ta Conduere el Auto; Encargandose
para el Sr. D. J. M. de Cordoba de todo lo que
tornare en el Negocio de este Auto, y
por el Excepcional de Causas ad Telesano,
Licenciado Realdo, abreniendo la causa
para el Sr. D. J. M. de Cordoba Comercial y
del Sr. D. J. M. de Cordoba del Excepcional y
Auto acordaron

Tambien se acordó se manifieste por el Auto
y Bando publico, que ningun legatón ni
legatona salga de Caminos Alongados
ni hazelos tampoco antes de las doce de
qualquier animal de los Abanos que
concurran a esta Ciudad, para que
devenan se comisiona al Sr. D. J. M. de
Cordoba, D. J. M. de Cordoba San Martin
y D. J. M. de Cordoba, esperando de los
Derechos de este Encargo con la
mayor actividad por lo que yuzieren al
bien del publico Auto acordaron

Para ordenar con el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento
el Repartimiento de Nuevos Pueblos del año
que viene de este Pueblo que
esta para el Sr. D. J. M. de Cordoba



Cincuenta y un maravedis.
**SELLO QUARTO, CINCUENTA Y
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL OC
 CIENTOS DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Como Causante que ha sido del antiguo
 Ayuntamiento. Se comisiona a D.^o Estanislao
 Sanchez Saavedra Cavallero de la Real Audiencia
 con los señores Procuradores Sindicos Generales.

Para acordaron y firmar a los 12 dias
 de que yo el Sr. Causante =

D. Jacobo Couceiro y Josep Bernades y Conde de

D. Antonio Montoto

Raynon Ant. Seoane

Elciano Vizem Barado

Miguel Montenegro

Juan San Martin

J. Fran. de Mils

Ento de San Garcia

55.

Presio. y

Con fecha de 6 del mes proximo pasado, me dice de orden de la Regencia el Reyno el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula lo q. sigue -

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha de 25. de Octubre proximo lo q. sigue - El Subdelegado de Rentas de Alicante digo con esta fecha lo q. sigue - Con motivo de haver reclamado la Junta Comunitativa de Municipios la exaccion de un peso, hecha por disposicion del Gobernador de esta Plaza en cada uno de cien cahices de trigo que habia acopiado para los fines de su instituto, cuyo arbitrio extendio tambien a cada cahiz de harinas, se establecio por el Ayuntamiento y Consulado, y lo aprobó el General en Jefe del 2.º y 3.º Exército para atender a la subsistencia y curacion de los enfermos el Hospital militar: ha tomado en consideracion la Regencia el Reyno lo males graves que ocasionan al orden y al interes publico este y otros impuestos tan ruinosos y contrarios a las bases q. han señalado las Cortes para las contribuciones, por cuya voluntad la autoridad pueden establecerse. En virtud de lo qual se ha servido S. M. mandar q. cese desde luego toda imposicion o derecho nuevo creado y no autorizado p. S. M. como es la expresada exaccion establecida sobre el trigo y la harina q. se extraen al interior del territorio libre.

Y lo traslado a V. S. p. su gobierno y respectivo cumplimiento.

Dios que a N. S. m. a. Sant. 1.º de Dic. de 1812.

El Marqués de Campo Sagrado

Presid. te y Ayuntam. de la Ciudad de Betanzos.

Act. en su virtud de la Constitucion. 24 de Dec.
de 1812.

En un momento de acuerdo
se acordaron en los Ay. Alcaldes
Regidores y Procuradores de este Ay.
de que no se certifico =

D. Cruzado Cordoba

Yarela
no
55.

En fecha de 6 del mes proximo pasado, me dice de vni. de la Regencia del Reyno el Sr. Secretario de Estado, y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, lo que sigue.

Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Just. lo que sigue. Exmo. Sr. He dado cuenta a la Regencia del Reyno del oficio de V.E. de 25 del mes proximo pasado en q.º hace presente la consulta hecha por el Jefe politico de Madrid, sobre si se ha de continuar observando la orden de entregar un exemplar de cada papel que se imprime y publique para la N.ª Biblioteca, otro para la de los Estudios de Madrid, y otro para la del Excmo. Real Consejo de Castilla, y otros q.º se debian entregar para el extinguido Consejo de Indias, Jueces de imprenta y censur. y la de revol.ª y S.ª. p.ª que se le da cuenta por la Secretaria de la Gobern.ª a mi cargo. Entera da de todo la Regencia ha tenido a bien resolver q.º estando abolida por la extincion del Consejo de Castilla y del Juzgado de imprenta la contribucion de los exemplares destinados al Consejo, Jueces y censur., solo queda en vigor la de los restantes exemplares a q.º han de agregarse otros dos, que con arreglo al decreto de las Cortes comunicado con fecha de 12 de Mayo de 1844, deben destinarse por la Biblioteca de S.ª. De vni. de S.ª. lo comunico al V.E. p.ª su intelig.ª y cumplim.ª.

Y lo traslado a V.ª para su intelig.ª y respectivo cumplimiento.

Dios q.º a V.ª me a. San.ª y de Dios
de 1844.

El Marqués de Campa Lagrada

Por el Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos.

Bolet. enm. A. y. 1^{ma} Constitucion. M. de Dev. n. 10
1812-

Unidos al libro corriente de Acuerdos
lo decretaron N. los Señores Alcaldes He
gidores y Procuradores de que yo J. Conzue
co =

J. Conzueco Condice

Capitula
1110
85

Alcaldes y Procuradores

Alcaldes y Procuradores

**EL COMANDANTE GENERAL INTERINO DE LA PROVINCIA
Y JEFE SUPERIOR Á LOS HABITANTES DE GALICIA.**

Fieles Gallegos: Por los anuncios públicos sabeis que el heroico pueblo de Madrid, aquel que en el aciago día dos de Mayo declaró á las mercenarias tropas del tirano, que las víctimas que sacrificaba serian vengadas en miles de esclavos; aquel que sin decaer un grado de su sublime lealtad ha sido en los años de nuestra justa lucha modelo que dignamente habeis seguido; y aquel en fin, de quien tanto celebrasteis la libertad, fué nuevamente ocupado por las huestes enemigas, que abandonando con precipitacion las fértiles provincias del mediodía de nuestra España, y reuniendo sus fuerzas acudieron á detener momentaneamente los progresos de los Ejércitos aliados, sin mas esperanzas que la de prolongar algunos días mas su aparente dominacion.

Observo con el mayor placer vuestra impaciencia por la suerte de aquellos amados compatriotas y la de los demas pueblos, á donde el intruso José ha vuelto á promulgar sus ridículos decretos. No está lexos el día de arrojar mas allá de los Pirineos á los que puedan salvarse de nuestro invencible valor; pero mientras os aprestais para aumentar la fuerza de nuestros Ejércitos, os queda, Gallegos, una obligacion muy sagrada que llenar.

La publicacion y jura de nuestra sábia Constitucion, el vehemente deseo de los pueblos de obedecer los soberanos y benéficos decretos del Augusto Congreso nacional, y las ventajas de su pronta execucion, han irritado hasta el extremo á los satélites del tirano: para libertarse del furor sanguinario de los opresores, se ven los habitantes en la necesidad de emigrar de sus hogares acogiéndose á las provincias libres.

La vuestra, Gallegos, es la mas apropósito por su localidad y por su extension para abrigar en su seno las familias errantes: la hópitalidad es una de las virtudes mas agradables á Dios, y mas dignas del hombre. Y vosotros que poseis en tan alto grado las demas; negareis aquella á las familias fugitivas? No por cierto. Seguras del asilo que sabeis prestar á vuestros conciudadanos, se apresurarán á gozarle.

Recibidlas en vuestros brazos; llenad estos deberes de cristiano y español. Y quando os fuere necesario algun estímulo, vivid seguros de que la Regéncia del Reyno se interesa vivamente en ello. Sus paternales desvelos quisieran que en torno suyo se abrigasen los emigrados; pero el corto recinto de Cádiz, la situacion, la distancia, la carestia de comestibles mayor por precision que en otra parte de la Península, aconsejan la no reunion de tantas personas, y no puede dudarse que estas poderosas razones retraerán á las familias emigradas de ir á buscar su socorro inmediato en las piedades de S. A., siempre pronto á prodigar sus auxilios á los necesitados.

¿A donde, pues, acudirán con mas seguridad que á la abundante y generosa Galicia? Ea Gallegos, dad una nueva prueba de vuestras heróicas virtudes.

Y vosotros dignos y respetables Ministros del Santuario, Autoridades y pudientes, coadyudad á los intentos de nuestro justo y sabio Gobierno, con vuestras exórtaciones, consejos y exemplos; ayudadme en estos sanos deseos, para que en los días de nuestra próxima felicidad bendigan los socorridos las generosas manos que los aliviaron.

Todo lo espera de vosotros, fieles Gallegos, vuestro afectísimo compatriota. Santiago
30 de Noviembre de 1812.

El Marqués de Campo Sagrado.

EL COMANDANTE GENERAL INTERINO DE LA PROVINCIA
Y GEFE SUPERIOR Á LOS HABITANTES DE GALICIA.

Fieles Gallegos: Por los anuncios públicos sabéis que el heroico pueblo de Madrid, aquel que en el aciago día dos de Mayo declaró á las mercenarias tropas del tirano, que las víctimas que sacrificaba serian vengadas en miles de esclavos; aquel que sin caer un grado de su sublime lealtad ha sido en los años de nuestra justa lucha modelo que dignamente habeis seguido; y aquel en fin, de quien tanto celebrasteis la libertad, fué nuevamente ocupado por las huestes enemigas, que abandonando con precipitacion las fértiles provincias del mediodia de nuestra España, y reuniendo sus fuerzas acudieron á detener momentaneamente los progresos de los Exércitos aliados, sin mas esperanzas que la de prolongar algunos días mas su aparente dominacion.

Observo con el mayor placer vuestra impaciencia por la suerte de aquellos amados compatriotas y la de los demas pueblos, á donde el intruso José ha vuelto á promulgar sus ridículos decretos. No está lexos el día de arrojar mas allá de los Pirineos á los que puedan salvarse de nuestro invencible valor; pero mientras os aprestais para aumentar la fuerza de nuestros Exércitos, os queda, Gallegos, una obligacion muy sagrada que llenar.

La publicacion y jura de nuestra sábia Constitucion, el vehemente deseo de los pueblos de obedecer los soberanos y benéficos decretos del Augusto Congreso nacional, y las ventajas de su pronta execucion, han irritado hasta el extremo á los satélites del tirano: para libertarse del furor sanguinario de los opresores, se ven los habitantes en la necesidad de emigrar de sus hogares acogiéndose á las provincias libres.

La vuestra, Gallegos, es la mas apropósito por su localidad y por su extension para abrigar en su seno las familias errantes: la hospitalidad es una de las virtudes mas agradables á Dios, y mas dignas del hombre. Y vosotros que poseeis en tan alto grado las demas; negareis aquella á las familias fugitivas? No por cierto. Seguras del asilo que sabéis prestar á vuestros conciudadanos, se apresurarán á gozarle.

Recibidlas en vuestros brazos; llenad estos deberes de cristiano y español. Y quando os fuere necesario algun estímulo, vivid seguros de que la Regencia del Reyno se interesa vivamente en ello. Sus paternales desvelos quisieran que en torno suyo se abrigasen los emigrados; pero el corto recinto de Cádiz, la situacion, la distancia, la carestia de comestibles mayor por precision que en otra parte de la Península, aconsejan la no reunion de tantas personas, y no puede dudarse que estas poderosas razones retraerán á las familias emigradas de ir á buscar su socorro inmediato en las piedades de S. A., siempre pronto á prodigar sus auxilios á los necesitados.

¿A donde, pues, acudirán con mas seguridad que á la abundante y generosa Galicia? Ea Gallegos, dad una nueva prueba de vuestras heroicas virtudes.

Y vosotros dignos y respetables Ministros del Santuario, Autoridades y pudientes, coadyudad á los intentos de nuestro justo y sabio Gobierno, con vuestras exórtaciones, consejos y exemplos; ayudadme en estos sanos deseos, para que en los días de nuestra próxima felicidad bendigan los socorridos las generosas manos que los aliviaron.

Todo lo espera de vosotros, fieles Gallegos, vuestro afectísimo compatriota. Santiago
30 de Noviembre de 1812.

El Marqués de Campo Sagrado.

Compano a V. S. los adjuntos exemplares de la Proclama que he expedido para que los fieles habitantes de Madrid y otros pueblos que igualmente pueden ser ocupados por los enemigos, y que se vean en la triste necesidad de deamparar su domicilio, sean acogidos, aliviados y tengan un asilo entre sus conciudadanos en las provincias libres.

Sensible como los que mas, los reales y naturales de esta Provincia, me anticipo la constancia de que excitarán sus heroicas esfuerzos en esta parte a las fundadas esperanzas que he concebido de su generoso y benéfico carácter, y me sería tambien muy repugnante el dudar un momento que V. S. y las demas autoridades se apresuraran a proteger y prestar los socorros y alivios que dependan de sus facultades, a las personas y familias fugitivas del país ocupado que se acosan al asilo de este Pueblo, y los demas del Distrito de esta Provincia, a los quales espero del zelo de V. S. circule esta Proclama presentandose con la energia que exigen los justos y saludables fines de una obra tan necesaria, como propia del carácter y nombre Español.

Dios J. A. N. S. m. a. Sant. J. de Dize
de 1832. 8

U. Marquez de Campo Sagrado

Presid. y Ayuntamiento de la Ciudad de S. Esteban.

CP

Decreto en virtud de la Constitución del 4 de Mayo de 1822.

Publiquense y circulen al mismo efecto para su cumplimiento los Ejemplares de la Proclama que expusiera en esta Ciudad y otros Pueblos de la Provincia de su Capital Avila Decretaron 555 los 5^{tos} Abogado y Regidores y Procuradores Constitucionales de esta Ciudad de que yo el Jefe Certifico =

D. *Antonio Cordoba*

J. J. J.
Jefe
555.

Copia de oficio que se pasó á D.
Manuel Cabido Pío como dolo que
componen la Junta de Alojamientos
y Badales de esta Ciudad

Este Ayuntamiento Constitucional teniendo presente
que los Señores Regidor y Promotor Perceptor que acompa
ñaban á formar con Vmo. esa Junta cesaron en sus funciones
ha nombrado en su lugar al Señor D. Josef Cernadas y Ordo
su Regidor y asu primer Promotor Perceptor el Señor D. Fran.
Cruz de Rito lo que participa á Vmo. para su participacion

Dios que á Vmo. m. d. Peramos en su
Constitucional Diciembre 14 de 1812. Licenciado Jacobo
Cruzina = Antonio Romero P. d. y Vecena = Menio Mont.
Garcia Perez Secretario = Señor D. Manuel Cabido

D. Dn. Manuel Garcia Perez Es. no de S. M. y de N. S. M.
mas Amigo y en propiedad del Antiquo extinguido desta
St. N. y M. L. Ciudad de Metzcos y Secretario del nuevo
Constitucional de ella y su Distrito

Certifico a donde Conbenga. Que en los Dos del Conuente
por S. S. los Señores Justicia y Regimiento de dho Extinguido N. S. M.
de esta Ciudad se celebró la Junta de Electores Parroquiales y Ele-
ción de Alcaldes, Regidores, y Procuradores Sindicos Generales del
nuevo Constitucional de ella que ala letra dice así-

Asimismo Certifico que conuiente a ello en el día tres
del Conuente se celebró la Acta de Jura y Posesion que ala letra
dice así-

En igual conformidad Certifico que por los Señores Al-
caldes Regidores y Procuradores Generales Electos y Posesionados
del nuevo N. S. M. Constitucional tambien se celebró el Acuerdo de
letra siguiente =

Se. N. así resulta y con acuerdo con las Actas de Elecc-
on y Posesion y nombramiento de Alcaldes Regidores y Pro-
curadores Sindicos Generales de que se compone el nuevo Ayuntamiento
Constitucional de esta Ciudad, de su Jura y Posesion e instalacion
que por aora quedan originales en mi poder y para colocar en el
Archibo de ella agüeme Remito para que así Conste como tal
Es. no de S. M. y Secretario de dho nuevo N. S. M. Constitucional de la
misma en virtud de lo acordado por el en su Acta o Acuerdo de
instalacion y puesta hice sacar el parecer que signo y firmo de lo
que acostumbro en estas Partes ofas de Papel del Sello quarto de of-
f. plicados Enteros Rubricadas con la de que uso Entando en esta Ciudad
de Metzcos a seis de Diciembre de mil ochocientos y Doce-

Copia de Oficio por que el Ayuntamiento
Constitucional de esta Ciudad remitió
al Exmo Señor Marqués de Campo 40
Grado Comendante General yterino
y Jefe Político Superior de este P.
Testimonio de las Actas de su nom-
bramiento Tuya Posesion e Instalación.

Exmo Señor

Este Ayuntamiento Constitucional Dijo a V.E. el Testimo-
nio que Comprende las Actas de su Eleccion y Nombramiento con la
de la Tuya, Posesion, e Instalacion. Por el Reconocera V.E. la yntegridad
pura y lealidad con que se ha procedido en todos y cada uno de
sus Actos. En el nombramiento de Alcaldes, 1.º Allar a V.E. la Reser-
cia que ha echo el Señor Corregidor desta Ciudad D.º Manuel Med-
nandino Perez, y el afecto que han profesado casi todos los Electo-
res, Demodo que del numero de Setenta y dos Conbrinieron Unanimem-
y Conformes Sesenta y Seis sin ser posible Desimpresionarlos de que
podia ser yncompatible con el Empleo que Exerze; Por lo qual
tubo el Alcalde Segundo y primer Decidor con los mas que Señallan-
ron presenciales Comprometense a desempeñar las Obligaciones del m.
Corregidor como Alcalde Primero, seguros de que esta Determinacion
merecera la Aprobacion de V.E. y aun la del Augusto Congreso de
las Cortes, afin de conceder esta satisfacion a tantos Electores, y obli-
tarles los gastos y Dispendios que precisamente se originan a
ellos y a los Pueblos a quienes Representan si hubiese de hacerse nue-
va Eleccion.

El Ayuntamiento sabe que la Emulacion, intenta artifi-
ficios para Emprometer su Oña, y Destruir una autoridad tan
legitimamente Constituida; pero como esta Cierto del tiro y pulso
con que V.E. manesca estos y otros asuntos de maior gravedad

no duda sera mirado el Gobierno, la preocupacion la
inveja, y prepotencia con el desprecio que se merecen.

Con este motivo felicita a V.E. el Ayuntamiento
por las sabias Disposiciones que ha dado para su Eleccion
e instalacion, y por el gran celo q. anima a V.E.
el protejer a los Pueblos y dispensarles el eminente
beneficio de la independencia y libertad que el su-
premo Gobierno les ha prodigado.

Dios Cal. N. E. M. D. J. Metamor. S. D.
Ayuntamiento Constitucional C. de Diciembre de 1812

D. Jacobo Couraño = D. Josef Comada y Cordido = Se-
niciano Vicente Faraldo = D. Juan. San Martin. D. Juan
de Arbo = Josef de Alarcin y Andrade = Domingo Mon.
Fancia Perez Secretario = Domingo Sena Juanques de
Campo Sagrado Jefe Politico de este D. N. de Justicia

Por el Oficio que en 2
del corr. se sirvió V.S.
dirigirme, y recibí ayer
después de medio día,
ves el señalado favor
que me han echo los
ciudadanos de esa ciu-
dad y su distrito, nom-
brandome uno de los
regidores de su ayunta-
miento constitucional,
por que en verdad no me
creo acreedor a tanta
distincion.

Encuanto à presen-
tarme inmediatamente
para posesionarme
del enunciado encargo,
lo axè asi que me lo
permita mi salud,
p. me esoi retable-
ciendo de un fuerte ata-
que de los q. con frecuencia
me acometen al Pulmon.

Dios que. a. N. m. d. s. s.
vante / 4 de Distrito. 1812

Pedro Valerio
El Monte

S. J. Man. Perez =

Oros, se acordó que el Sr. P. rem. deca...
 poraion le Nueva el correspond. juramento
 y de la Conducta Person según lo haecho
 en lo Trunno Siguieney: Tercer adu
 y deo sanos Evangelio Guardar y hacer quan
 dar la Constitucion Plencia de la Monarquía
 Espanola Observar las leyes Sea fiel al
 Rey y Cumpla Religiosam^{te} las obligaciones
 de los Reputos Cargo, Aque Respondio: Si
 Juro: Y en este Estado leuando Tomian
 como Tomo su Reputos Anento, por cual
 Demora, se le dio la Posesion de los
 ofo de Pico. y aduina y aduina. An
 Oro y Ejercicio, y lo firmam de que yo
 el C. C. =

J. Jacobo Couzeiro	José hernandez Cardicey
Ramon Ant. Sequeira	Heliano Vazquez
Juan Co. de M. San Martin	Ramon Carroz
Juan de Milla	Juan de Martin
Pedro Valero	Andrade
El Monte	Benito Man. Garcia

110
55.

Este Ayuntamiento Constitucional deseando evitar que
sea de las cosas malas que perjudican sobre manera
los intereses de los Pueblos y con tanto agraviada qual
sea el Ramo de la facultad de Pedidos y Certuras, Cuyo
Sistema desde su origen ha mudado en Execucion
dada por el Sr. D. Juan de Dios de Alencar
para que de el tiempo con los Pueblos Comarcas amparada
de otra que Concurren a la Eleccion de
Ayuntamiento, establezca Otro Ruego o Regla fija
mas Analoga a aquellos Parafes Cupuntos de la
Culacion de Indios por Pedidos y Certuras que con
tambien dan las Justas, acordando en lo que
lo que es como Combien y Compasible con el interes
de los y Acordando las cosas que se oponen
a este objeto con la Esencial parte de la felicidad
de los Pueblos Cuyo interes que ante el Sr. D. Juan de
Santana el Ayuntamiento para que se acuerde

Dio fe en el A. D. S. muchos años. De
l Ayuntamiento Constitucional. Dia 12 de 1812.
D. Jacobo Couso = D. Juan Benavente y Sanjurjo =
D. Juan Manuel Gama Perez = D. Juan =
Pedro Calero de Montes =

brados por este Ayuntamiento. Continuada el pre
sentado en el Se. ayuntamiento que el Sr. Presidente
de esta Corporacion le deva el Comp. juram
mento que deve hacer para el desempeño de
este of. y que se le de la Conduccion de
esta una de que el Sr. Alcalde Presidente
de este ayuntamiento en la Manera siguiente: Tu
ras adios y abo. Juan Gonzalez Juan
de las Casas Juan de la Cruz

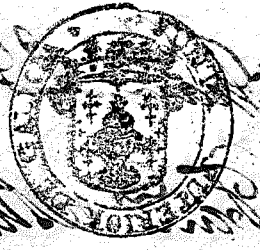
Alcaide de la Almonarquia Española Obispo
de Leon Ser fiel al Rey y cumplir
los mandados de su Magestad de
Caldas de Azuaga de las
Fuerzas de la Armada de las
Su. y de las de las de las de las
Conto qual vale tubo y ha por
estas of. de Rep. y aduana y adu
to en No. of. Ejercicio. Ante
of. de las of. de las of. de las
de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las

D. Jacobo Couceiro D. Jose Hernandez y Garcia
D. Antonio Montoto D. Antonio
Antonio Zugalla D. Feliciano Vazquez
D. Ramon Carrasca D. San Martin
D. Juan de las Casas

gr. Juan. Cortés
Manuel P. de

D. Juan. de
J. de Martin
y Andrad

Don Juan Garcia Pexet
XIS
5511



Cincuenta y un maravedis.
**SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Me ha sido muy sensible q. la forzosa separacion q. mis males ocasionaron hacer del Exercito de mi Mando el 13 de pasado, hayan originado el q. hasta ayer no recibiese la Carta de V. Sen q. se interesan p.ª que Yo lo haga con el Excmo S.º General en Jefe á fin de que atendiese la justisima instancia q. le ha dirigido en M. N. Y. L. Ciudad para q. el Cuerpo, ó Batallon de Reserva q. debe formar en Provincia lleve el nombre de Betanzos por haver sido siempre reconocida esta Ciudad p.ª Capital de ella: Estoy bien persuadido q. cuando el Jefe de E. M. formó el Plan no tubo presente esta circunstancia, y q. la creyo dependiente de la Corona; lo estoy igualmente q. el Excelentisimo Sr. D.º Xavier Castañez atenderá tan fundada reclamacion, p.ª sin embargo p.ª corresponder al aprecio q. merezco á esa Ciudad, con esta fecha escribo al referido Jefe Superior en lo termino q. V. S. solicita para hacer valer su derecho; y desearé

do siempre ocasiones en q. poder contribuir al bien,
y bien de los moradores de esta Villa á Dios Nuestro
Señor que la vida de N. S. M. a. V. M. de 20 de No-
viembre de 1812

José M. de Santocildes
C. D.

Procurador Sind. Cen. del Común de la Ciudad de Betanzos

Estado Mayor Genl.

De dado cuenta a la Agencia del Rey de la Representacion que V. S. me ha dirigido con papel del 15 de Octubre anterior en solicitud de que entre los Cuerpos de Honrada que van a organizarse en esas Provincias, conserve uno el nombre de esa Capital de Betanzos, y se forme en ella un ayuntamiento de gente de la de la Corona, como se ha verificado en la formacion de Atlixia en otro tiempo. Penestrada S. A. de las razones de V. S.; su sinceridad del Patriotismo y pundonor que, como a las demas, anima a toda esa Provincia, y queriendo q. justamente disfrutase del nombre que con tanto honor ha sabido conservar de tener un Regimiento que lleve su nombre; havendo en acceder a la solicitud de V. S.; y en consecuencia, comunico con esta fecha la competente orden al Capitan General q. manda en defe de los Exercitos 3.º 6.º y 7.º

No digo a V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y satisfaccion, conser-

tando a su ciudad papel.

Dios que a V. S. m. a. Cádiz

18 de Nov. de 1812.

Joh. de Carrasquel

Mes^{to} del Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos.

130
Act. enm. et unum m. a 12 de Dic. de 1812

Q

Unos de los antecedentes. Lo de
creacion P. P. L. los res del et unum
Constitucional y Franca =

D. Aureano Condico

Benito Garcia Perez
PLC
SS.

Q

#

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia
 con fecha de 8 de Noviembre último me comunicó la Real Orden sig.
 Con fecha de 25 de Obrero próximo pasado me dió el
 Señor Secretario de Estado y del Despacho de Marina lo siguiente.
 Con presencia de lo determinado por las Cortes Generales y Extra-
 ordinarias en decreto de 15 de Agosto y 25 de Septiembre últi-
 mos y de lo venido por la Real Cédula sobre como se ha
 de proceder con los individuos de la Armada que se hubieren
 quedado y permanecido en Pueblos ocupados por el Enemigo, se
 ha sentido la Real Cédula declarar que todos los que
 se hallen en aquel caso se justifiquen en los Pueblos donde
 han residido con Enemigo, ante los Jueces de primera in-
 stancia, Jueces de Paz o Jueces de distrito, como lo es en por Real Cédula
 de 29 de Agosto próximo pasado, el Comisario, quedan
 reducidos á la clase de paisanos.

De orden de S. A. lo trasladado á V. S. para inteligencia
 de sus Tribunales, y afin de que circule á los Jueces de primera
 instancia de su distrito.

Vista en el Acuerdo por auto de 3. del Corriente la mandó que
 se cumpla y que se comuniqué á V. S. como lo ejecuto para que
 inmediatamente la circule á los Jueces de los Pueblos del distrito de
 esta Capital para su inteligencia, y del Recibo me dá á V. S. aviso
 para conocimiento del Real.

Dios que á V. S. m. p. P. Coruña 7 de
 Obrero de 1802.

Jph Navia Delano

Or.
 y Auncom. de la Ciudad de Lugo.

Por el ^{mo} Ayuntamiento de ^{San} Juan de los Rios de 1812

Guardese y Cumpla lo mandado por
la orden que en el anterior
Año, y al presente se ha
dado por el Sr. D. Juan de los Rios
Cristobal de los Rios
y Jueces del Ayuntamiento
de San Juan =

J. Antonio de los Rios

J. Antonio de los Rios
1812

El Excmo S. J.º J.º P.º Pizarro

Ministro de la Gobernacion del

N.º dieciseis a Junta Super.^ª

con fecha de 6 de Nov. E.º de 1847.

Excmo S.º El S.º Secretario

del Despacho de Neg.º me dice de

con fecha de 25 de Oct.º ult.º lo sigue

Al habelegado de Rentas de

Alicante digo con esta fecha lo

g.º sigue = Con motivo de haber

reclamado la Junta Cuartati-

vera de Murcia, la exaccion.

de un peso, hecha por dicho

comision del Gobernador de esta

Plana en cada uno de dichos

cabices de trigo y habia au-

prado para las fincas de su

instituto, cuyo analisis ex-

tenivo tambien en cada Ba-

rril de Sta. Marina, se estable-

cio por el Ayuntamiento

Comulado, y lo agnovi S.
Sent. en Xefe del 2.º y 3.º Eos,º,
p.ª atienda ala tubist. y cura
cion de los enfermos del Hos-
pital Militar: ha tomado
en consideracion la Reg.ª del
Reyno los graves males que
ocasionan al orden y al in-
terer publico este y otros im-
pucos tan ruinosos y con-
struction. alas bases que han
señalado las Cortes para
las contribuciones, por cuya
autoridad pueden esta-
blecense. En virtud de lo
que se ha acordado S. A.
mandar, que ese desde lu-
ga toda imposicion o sup.
nuevamente creada y no
autorizada por S. M. co-
mo es la expresada exaccion
establecida sobre el Fuego y
la Marina que se entienda

al interese del ...
He trasladado a V.E.
de can. de S. A. para su in-
teligencia y cumplimiento en
la parte que le corresponde.
Lo que importa a lo que esta
ta para su inteligencia y efectos
que previene.

Dice que al 2.º m. a. de ...
Diciembre de 1712.
Joaquín Ferrnández
Abasteneros

Por acuerdo de la Junta

Philippe de ...
C. S.

Montañón de la Cust. de Betanicos

Det. *comitatus* *19* *1812*

11
Puntate al libro *destro*
di *Scarpa* *mercato* *Carlo*
Caro *di* *Orlando* —

D. Courant *Carlo*

19
di *Veneziana* *Carlo*
17
18

comitatus *19* *1812*

17
18

comitatus *19* *1812*

Con fha. el 9 de Oct. ult.
dise a esta Junta Superior
el Excmo. S. ^{en} Reunio. de Reg.
Lo que sigue.

Excmo. S. = Las varias Con-
tribuciones impuestas por
diferentes Autoridades y
Corporaciones, han llamado
la atencion de la Rey. ^a S.
Reyns; y aunque esta pro-
visada que se establecien.
ha sido efecto de la escasez
de Arrebatos p.^a atender a
objetos de menor import.^a,
se ha servido resolver que
cesen desde luego todas las
Contribuciones impuestas
sin aprobacion expresa de
las Cortes generales y extra-
ordin. del Reyno. = lo que

comunicas a V.E. de como es
S. A. p.º en intelig. y cumpli-
miento en la parte que le es
responsable??

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Lo q.º trasladar a N.º esta
Junta a los mismos efectos
en la parte que le tocad.
Diligenc. a N.º m.º a Sant.
8 de Junio de 1812.

Juan F. Ferrero
Montenegro
VP

Por acuerdo de la Junta

Diego Lopez Corrales
O. S.

Don Pedro de Ayuntam. de la Ciudad de Betanico

Remito, a N. e. d. p. e.
to. Memorias, p. 9. se-
Sinha, ala Mayor Prebe-
dad. Manifestado, al. 1116
Ayuntamiento. y desu decreto
Lamb. Lopez de, se Sinha
Darme, y otelir. p. a
Lamio,

Coneste motivo feli-
zito gutoro, a b. s. g. d. h. o
por Ayuntamiento. Sinue-
ba. y no talar. y ofres co-
mis. Lopez. p. lo que
justen, mandan m. p.

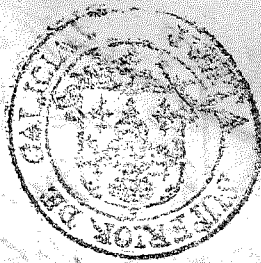
Dios grande

à Sr. M. de
Casa y Suro de Fuente
Acada. Dir. G. R.

1812

J. M. Nela
Barbeis

Sr. David. Al Ayuntamiento de Betanzos



Para despachos de oficio seis maravedís.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

S. M. Presidente y Aym. de la Muyv. Ciudad de Vitoria.

*D. Ignacio de Mella Barbeito, vno y flama,
 Conde, de tenr. de vida, Expone, a N. S. que en la
 ta. de N. S. Maria del Arroyo, en la Juris-
 dicion de Alcaniz, Prov. de Santiago, tiene
 su casa y Paro, llamada de Fuente la Cuda,
 y Arroyo, a ella, su vinculo, o mayorazgo
 sin q. p. aora, fenga, en la C. de Vitoria y
 Vitoria; En la no nomada casa, y Paro de Fuente
 la Cuda, siempre tubo y tiene. Casados y o una
 do. p. su servicio. y esta contribuyendo, alli, to
 mo. vez. de las Papas y de los do. de bi
 do. a N. S. y en via, a citar. al mes
 Ciudad. de Vitoria. Hacienda. la mayor p. de la año,
 Como es bien publico.*

*En esta, a tenr. de vida de que, no pien
 sa, hacen nada. son mal. en Vitoria, lo porre.
 en virtud de N. S. p. q. se sea ban, sin dilar.
 DeCRETAN. no se le tenga en la C. p. tal vez.
 y lo tanto no comprenda, ni a niente*

En sus. Alustan. ^{los} p. ^a Cortes bus. mislra ^{ca}
algunos; Que aunque alguna ^o otra vez ^{pa}
ela no mi nada ^{se} p. ^r algun ^{sp} d. ^o dia
sera solo con el objeto, de ben. y felicitar
sra. viuda, Madre, y Hermanas, sin p. ^r de
pararse, de ser bin en lo posible, y en lo que
sea compatible con lo otro; a V. S. S. ya todo
Estimado Pueblo, a q. ⁿ tube y ^{temp} ^{pa} ^{ra} ⁴
Carino y estimar. Esperando, a V. S. S.
Favor.

1812

Puro, de Fuente, Arada; a 8. de Dic

J. M. Mella
Barbeira

Nota

Por notencia, otro papel, a la
mano, de ~~Chapago~~, ~~Emite~~,
con la protesta, del ~~Compendio~~.

Det. su Arq. Constitucional Dia. 14 de 1812

En atencion a ser notorio que el Exponente no tiene
viene ni hacienda alg. en esta Ciudad, ni finis
dir. N. ^o ni si en la ~~Parroquia~~ que cita, en
donde ~~habe~~ ^{tiene} ^{su} ^{Casa} ^y ^{tiend},
sin q. en esta m. Ciudad ^{hubiere} ^{tenido}
mas q. el ofi. de ~~Resid.~~ que ~~ejercio~~.
M-

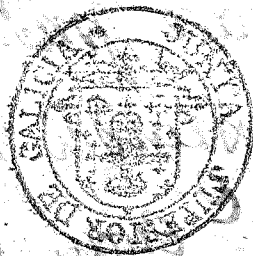
tenyase por. te su sollicitud apud deq. more se
compranda ni iudicia en unq. sex. Alq.
cig. Etan. Super. los verinos de esta
Ciudad. An lo acordaron. L. L. los
Senor. Prind. te. y. Arj. Comission
de esta Ciudad se que lo fizo cen
efico =

D. Consejo

Cardice

Don Agg. del Amortam. to

Don Juan Garcia Lopez
XII
OS.



Para despachos de oficio seis maravedis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia

[Faint, illegible handwritten text and scribbles covering the page, including a signature at the top right.]

Son bien notorias á V. S. y generalmente á todos las perjudiciales privaciones que experimentan las tropas, y otra infinidad de acudeores de primera necesidad, por que siendo las obligaciones de este Reyno muy superiores á sus producciones resulta un deficit de mucha consideración, que solo podria remediarse en parte si los fondos de la contribucion extraordinaria de guerra entrasen puntualmente en las respectivas cajas de las Provincias.

Además de que esta estrecha necesidad se tiene bien manifestada la Suma Superior de este Reyno en sus ultimas acertadas prevenciones relativas á la mas eficaz cobranza y reunion de dichos fondos, no puede V. S. menos de convencerse de que es tanto mayor quanto como le consta, se ha replegado sobre este Reyno el septo Exército desques de haver sufrido fatigas extraordinarias en sus penosas marchas, y en el largo tiempo que han estado viviendo á la intemperie, en terminos que no solo bienen con necesidad de algun sosiego sino con un derecho incontrastable para que sean atendidas por todos los medios que puedan contribuir al remedio de las privaciones que hace tanto tiempo sufren.

En tales circunstancias no puedo dejar de pro-
meterme del acreditado celo, y patriotismo de V. S.
que dedicará todos sus desvelos y cuidados a influir
y promover de todas suertes en los Pueblos del distri-
to a su jurisdicción la mayor pronta recaudación de
los expresados fondos, sirviéndose tomar al efecto
cuantas medidas le dicten sus conocimientos, y
sus buenos deseos, pues además de tener en ello
nuestra Nación el mayor interés, me servirá de mu-
cha satisfacción hallar en V. S. oportunamente
los auxilios a que aspiro.

Dios que a V. S. m. a. fortuna 12. de Diciembre
de 1812.

Josef de Armas

Excmo. Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Veracruz.

24

La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:
"DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo siguiente: »Habiendo el Tribunal Especial, creado por las Córtes generales y extraordinarias por Decreto de 17 de Octubre de 1811, para juzgar al autor del *Manifiesto á la Nacion por el Consejero de Estado D. Miguel de Lardizabal y Uribe*, y descubrir todas sus ramificaciones, ocurrido á S. M. exponiendo haber admitido la súplica interpuesta por este, y remitido originales todas las piezas de autos al Supremo Tribunal de Justicia, á quien se ha cometido el conocimiento de la segunda instancia; y que habia concluido la causa formada con motivo de cierta consulta del suprimido Consejo de Castilla, cuya decision tambien se le habia encargado; y asimismo que no podian terminarse en mucho tiempo los procesos formados contra el autor del papel *España vindicada*, y el de otro titulado *Aviso importante y urgente á la Nacion Española, Juicio imparcial de sus Córtes*, que por Decretos posteriores se le encomendaron; las Córtes generales y extraordinarias decretan: 1.º Que desde luego queda extinguido el enunciado Tribunal Especial. 2.º Que los dos procesos pendientes en él pasen á los Jueces de los pueblos donde se imprimieron ambos papeles, ó donde por otro motivo deba radicarse su conocimiento, para fallarlos con arreglo á las Leyes en primera instancia; y que para las segundas en sus respectivos casos se lleven á las Audiencias territoriales. 3.º Que el citado Tribunal Especial, ántes de disolverse, remita á la Secretaria de Córtes la dicha causa concluida, y las dos pendientes, con certificacion que acredite las piezas y foxas de cada una, con los votos particulares, si los hubiese, á fin de que la primera se custodie en el Archivo (á donde deberá tambien venir quando se concluya la que pende en el Supremo Tribunal de Justicia), y las otras dos se remitan por la misma Secretaria de las Córtes á donde corresponda. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir y circular. = Francisco Morros, Presidente. = Juan Quintano, Diputado Secretario. = José Joaquin de Olmedo, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 9 de Noviembre de 1812. = A la Regencia del Reyno."

»Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima y circule. = El Duque del Infantado. = Joaquin de Mosquera y Figueroa. = Juan Villavicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = Juan Perez Villamil. = En Cádiz á 9 de Noviembre de 1812. = A D. Antonio Cano Manuel."

De órden de la Regencia del Reyno lo comunico á V. E. para que teniéndolo entendido lo guarde y cumpla en la parte que le corresponda baxo la mas estrecha responsabilidad, dando cuenta á S. A. inmediatamente que lo haya recibido. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 9 de Noviembre de 1812. = Antonio Cano Manuel. = Es copia. = Rubricada del Sr. Secretario de Estado y de la Gobernacion de la Península.

Es copia.

Campo Sagrigo.

La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: que las Cortes han decretado lo siguiente:

» Las Cortes generales y extraordinarias, habiendo considerado el lastimoso estado de las Provincias que ha desocupado el enemigo, la urgente necesidad de poner arreglo en el servicio público de ellas, y el júbilo y entusiasmo con que en las mismas se ha recibido y jurado la Constitución; en su consecuencia, queriendo llevar á efecto lo que se dispone en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Setiembre último, han venido en decretar y decretan: 1.º Los Empleados públicos nombrados por la Autoridad legítima, de que habla el Decreto de 21 de Setiembre de este año, que habiendo continuado en sus anteriores destinos baxo el Gobierno intruso, y no teniendo en el día causa criminal pendiente, ni habiendo sufrido sentencia por la que se les imponga pena corporal ó infamatoria, se huviesen mantenido fieles á la causa de la Nación, serán rehabilitados y repuestos en sus empleos anteriores, siempre que los Ayuntamientos Constitucionales de los Pueblos en que los hayan exercido, oyendo previamente al Proeurador ó Procuradores Síndicos, hagan expresa y formal declaracion de que durante la dominacion enemiga han dado pruebas positivas de lealtad y patriotismo, y gozado de buen concepto y opinion en el público. La reposicion en sus anteriores destinos será sin perjuicio de las provisiones en propiedad que hasta el día haya hecho el Gobierno legítimo, y de la supresion de otros empleos que huviesen acordado las Cortes. 2.º A dicho efecto los Ayuntamientos Constitucionales, baxo su responsabilidad, y sin otra consideracion que la del interes de la Patria y la de inspirar confianza á los Pueblos que los han elegido, precedidos los informes que estimen oportunos, y sin causar por ello el mas leve costo ó gravamen á los interesados, harán la declaracion de que habla el artículo anterior, extendiendo de ella la correspondiente acta. 3.º En su consecuencia formarán listas circunstanciadas de los Empleados en las Oficinas y demas Establecimientos públicos creados por la Autoridad legítima, en los cuales se comprehenderán solamente las personas que, segun lo prevenido en este Decreto, deban ser rehabilitadas y repuestas. 4.º Los Ayuntamientos Constitucionales por medio del Gefe Político de la Provincia, dirigirán estas listas con testimonio del acta de que habla el artículo 2.º, á la Regencia del Reyno, para que en su vista declare la rehabilitacion y reposicion. 5.º No se comprehenderán en ellas, por ahora, los Magistrados nombrados por la Autoridad legítima que hayan exercido la judicatura baxo el Gobierno intruso, ni los Intendentes de Provincia, ni los Empleados en las Oficinas generales del Reyno, ú otros Establecimientos que por su instituto deben seguir al Gobierno; pero, respecto de ellos, queda en todo su vigor lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 21 de Setiembre último. 6.º Tampoco serán comprehendidos en dicha rehabilitacion y reposicion aquellos Empleados públicos que, aunque nombrados por la Autoridad legítima, huviesen adquirido ó comprado bienes nacionales, ó desempeñado comisiones para venderlos, ó para hacer en los Pueblos requisiciones ó exacciones violentas. 7.º Los Empleados públicos nombrados por la Autoridad legítima que, en el caso de haber salido sus Oficinas á país libre, han permanecido en el ocupado por el enemigo, aunque sin servir al Gobierno intruso, no tendrán derecho á la reposicion en sus anteriores destinos. 8.º Si durante la ocupacion de Madrid, Sevilla y demas Provincias, la Regencia y aun las mismas Cortes, por carecer de su correspondencia y noticias, huviesen nombrado para qualesquiera empleos algun Español no merecedor de tal confianza por sus servicios y adhesion al partido frances, así las Diputaciones de Provincia, como los Ayuntamientos Constitucionales, con su in-

forme y documentos justificativos, lo podrán hacer presente en derecho al Congreso, quien, deliberando en público, resolverá lo que exijan la justicia y el interés de la Patria. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.= Francisco Morros, Presidente.= Juan Quintano, Diputado Secretario.= José Joaquin de Olmedo, Diputado Secretario.= Dado en Cádiz á 14 de Noviembre de 1812.= A la Regencia del Reyno.”

»Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.= El Duqué del Infantado.= Joaquin de Mosquera y Figueroa.= Juan Villavicencio.= Ignacio Rodriguez de Rivas.= Juan Perez Villamil.= En Cádiz á 14 de Noviembre de 1812.= Á D. Antonio Cano Manuel.”

De orden de la Regencia del Reyno lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, avisándome de su recibo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 14 de Noviembre de 1812.= Antonio Cano Manuel.= Es copia.= Rubricada del Sr. Secretario de Estado y de la Gobernacion de la Península.

Es copia

Campo Sagrado.

Residencia

Acompaño a V. S. 60 ejemplares del Decreto
de las Cortes generales y extraordinarias
de 2 del mes próximo pasado sobre extinc-
ción del Tribunal especial creado para la fon-
mación de la causa a que dió motivo el mani-
fiesto de D.ⁿ Manuel de Sandoval y Unzué,
è igual numero del de 14 del mismo mes, re-
lativo a los que hayan exercido sus empleos
bajo el gobierno intruso, a fin de que inme-
diatamente los circule V. S. para su obser-
vancia y cumplimiento, a las jurisdiccio-
nes del distrito de ese Partido ó Provin-
cia, segun se me encargu de orden de la Re-
gencia del Reyno por el S.^{or} Secretario
de Estado y de la Gobernacion de la Penin-
sula con fecha de 19 del propio mes.

Dios que. a V. S. m. d. Santiago 18 de
Diciembre de 1812.

El Marqués de Campalagrado
A

Presidente y Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos

El Excmo Sr Secretario del Despacho de Gracia
y Justicia con fha 23 de Octubre de este Año me dice de Or-
den de la Magestad del Rey lo que sigue:

La Magestad del Rey tiene entendido que alon quese presen-
tan ante los Juenes de primera instancia à justificar su conducta con-
arreglo al articulo 16. del Soberano Decreto de 23 de Septiembre úl-
timo expedido por las Cortes Generales y exprovan manar selos cau-
san exprovisiones indebidas yã por exigirles derechos exorbitantes, y yã por
hacerlo à suplico que por el estado agüero hallan reducidos carecen
absolutamente de medios aun para su encargo y muy preciso al menos
S. A. al paso que está muy convenida de que la Nación conocerà la
necesidad de la medida que se trata en dicho articulo como vna ma-
nente enlazada en la precision que tambien tiene el Gobierno
conocer alon que separados de el tanto tiempo por efecto de la que-
rra que en dho guerra emplee en servicio de la misma Nación;
No puede de otro modo de las fatales consecuencias que ha de
producir el abuso de la ejecución de dicha medida, con denegación
de la Autoridad Judicial y de la que corresponde à S. A. para velar
sobre el exacto desempeño de aquellos agüeros en su ejercicio.
Deseando precaverlas se ha sentido mandar que quando alguno
ò algunos soliciten justificar su conducta ante los Juenes de
primera instancia, no deuen exigir derechos estos ni sus de-
pendientes por aquellas Detenciones que practiquen de oficio
con el objeto de censurarre de la opinion que merecan en el
del publico, Uebandolos solamente por las justificaciones que pro-
pongan y esto en el caso de que tengan conque satisfacerlos, va-
ya la precisa obligacion de quelos Juenes y sus Dependientes
hayan de procurar en las respectivas Delencias el impedir el

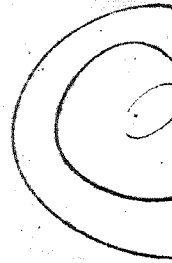
,, aquellos conta debia especificacion y segun los Aranceles q.
 ,, Vigan; es por tanto la Obsequia del Rey no que en esta materia
 ,, sobre la qual nose pueda fijar una Regla como la hay en las
 ,, Casos, procederan los Jueros con aquel derecho que tanto
 ,, contribuye a darley opinion, aunque en alguna otra Ocasion
 ,, sea acosta de un peculiar derecho. De Orden de la Obsequia
 ,, del Rey no lo comunico a V.S. para que haciendolo presente
 ,, en ese Tribunal disponga su cumplimiento, y que al propio
 ,, efecto lo vacile a los Jueros de primera instancia de un der
 ,, cho.

Fecha presente al Acuerdo la Orden anterior. por auto de
 D. el Corriente la mande guardar y cumplir y que se tras-
 lade a V.S. como lo execute para que la vacile inmediatamente
 a los Jueros de los Pueblos de comprehension de esa Capital para
 el mas exacto cumplimiento de lo que en aquella se prebe.
 Dandome abor inmediatamente de nuevo certificado p.
 Noticia de la Audiencia y que pueda cumplir con otra
 Orden que le esta comunicada.

D. Un que a V.S. m. d. P. Coruña
 N. S. de V. S. de 1792.

J. Maria Polanco

P. P. A.



Se vaca
 deca

tanq
 Mento

D. Cou

he yntam. De la Ciudad de Matamoros

190
Al. M. et y. me. Comunal Dis. No. 28 de 1812

Unese al libro de et cuendo y
se facule alas Jurisias de la Provincia
de esta Capital segun Amada. Lo Decree
taron S. N. los res. y res. y trumia
Mento y فرمان =

D. Coureio

Beonnes

Don Ag. de Auniam
Garcia
210
55.

298
Diciembre 28

El Emo. Sr. Secretario de Despacho
de Gracia y Justicia con fecha de 9 de Mayo me dice
de orden de la Regencia del Reyno lo que sigue.

Exigiendo el ynterío Comisario que los arrieros de Madrid
 y de los demas Pueblos que por la Cercania de Bruselas
 abandonen sus Domicilios y se trasladen alas dromeras
 libres en cuantos en su emigracion los auxilios a que les
 hacen acreedores su triste suerte, y su ynfortunio ha
 venuto la Regencia del Reyno que por las respectivas
 autoridades se les provea y presten quantos auxilios son
 compatibles con sus facultades; en el concepto de que S. A.
 espera de su zelo y beneficencia que contraxitan por
 quantos medios les sean posibles; a que se verifiquen
 las Paternales miras y deseos que se movido a S. A.
 a tomar una benefica providencia tan propia alas
 circunstancias, como conforme a la generosidad Capitulada
 de orden de S. A. lo Comunes a S. S. para que por su
 parte cuide de su cumplimiento en Tribunal, circulando
 dola al propio efecto a los Juces de primera y segunda
 de su distrito.

Fecha presente al Acuerdo de esta Audiencia

la orden antecedente, por auto de día del Corrente.
le mando guardar y cumplir, y que se comuniquen a V.S.
por mi medio, como lo ejecuto, para que inmediatamente
la circule a las Juntas del Distrito de esta Capital
para su inteligencia, dandome V.S. aviso de habelo
verificado, para conocimiento de la Audiencia, y
que pueda cumplirse con otra orden que le esta comu-

nicada.
Dios Guarde a V.S. muchos años. Caima

21 de Diciembre de 1812

Jph. Maria Solano

Dr. Alcaide Ayuntamiento de la Ciu. de Bermejo.

Act. su ety^{mo} Constitucional D. 10. 28 de 1812.

Q

Entero al libro de estatutos que se
calle alai^o Justicia de la Provincia de esta
proal segun^o Semanda, y de el^o que expone
alro al^o P^oto So^o Decretaron S. S.
los señores^o P^ondente y sturcanto que
firman =

D. Cuzeiro

Beaune

Don Agostin^o de
Lara

Consequente a lo que V. S. se sirvió mandar
 a ferirme en esta Ciudad, en razon de lo que
 para mas precisos que podrian hacerse en
 Casa de Catedra de esta Ciudad, dispuse
 se reconstruyese por uno de los maestros
 primeros de la m.ª. Resultando de este
 conocimiento que para conservar el edificio
 que no se abata el estado, son indispensables
 a los trabajos que comprende la restauracion
 adfuntas y con los que podria continuarse
 enseñando en ella con alguna decencia,
 es aunque se hace en el dia abeneficio
 de uno corto ~~numero~~ que hicieron a
 los mismos Estudiantes, es imposible
 continuar asi, por la ruina que amenaza.

Creo que aun se podria economizar en
 el gasto de esta obra, si se encargase a
 un sujeto que lo entienda y pueda estar
 al tanto de los trabajadores y para el caso
 parece muy apropiado por reunir en
 qualidad de diputado del comun de esta
 Ciudad, D. Angel Cos,

Los sujetos que han tenido y tienen
 algunos efectos en esta Casa han re-
 pondido a intimacion mia que nada
 den pagar, pues que ellos hallaron de
 esta Casa abierta sin puerta alguna en
 la entrada principal e hicieron el
 beneficio de echarvela; con efecto
 executaron de una ~~puerta~~ que a



Aguando



Presenta maravebis.

**SELLO CUARTO, CUARTE
TAMARAVEBIS, AÑO DNE
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga por el año de mil ochocientos doce, y por cincuenta y un mrs.
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

M. y Ayuntamiento de esta C. N. C. U.

D^{no} Josef Maria Vidal Comisionado en l. m. p. del
tade Aguando y Juan Diego que p. menor se benef.
C. U. a N. S. con el debido respeto, manifiesta a
principal: Que alitad como se p. en judica gra
por los dueños de las casar de Villar. en abla
Pueblo, endonde se comune continua y dia
y otros licor y bebidas que deuenan y deuen
en el Almac. p. al que esta adu. b. r. c. i. o. n.
p. n. e. , y al com. n. i. o. lo verifican, haciendo co
tela abundante y introducion de todas bebidas
cialm. te. de dho. P. n. que he el de que mas se
d. o. n. e. p. r. e. c. i. a. d. a. s. Casar de Tuzco y Villar, como
atodo los conu. n. t. e. Este arbitrario modo de
publicam. te. ha a t. p. o. esta siguiendo, sin que
bancare p. a. p. r. i. b. a. r. e. l. o. y e. u. i. t. a. r. l. o. p. e. n. s. u. i. c. i. o.
origian a los ascutitaj en el mena. c. i. o. n. a. d. e.
las muchas y m. u. l. t. i. p. l. i. c. a. c. i. o. n. e. s. y a. l. o. r. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r.
el ex. p. o. n. t. e. p. e. r. s. o. n. a. l. m. t. e. d. n. o. a. l. o. r. d. u. e. ñ. o. r. d. e.
cionada y Casar de Tuzco y a. o. n. o. f. r. e. a. e. n. d. o. l. e.
d. e. n. e. r. o. q. u. e. l. d. e. q. u. e. v. i. a. n. y. a. l. m. i. s. m. o. p. r. e. s. e. n. t. e.
l. o. r. a. e. n. d. e. l. a. C. o. r. a. y. o. r. o. s. p. a. r. a. s. e. , c. o. n. l. a. d. r. e.
I. m. p. r. o. c. e. d. e. c. o. n. d. u. c. i. o. n. q. u. e. e. u. i. t. a. n. d. o. l. e. e. l.
de perder en el camino una o mas C. e. r. t. a. s. d. e.
se deue compensar con a. l. o. r. a. r. u. n. t. e. e. n. d. o.
I. n. o. p. u. d. i. e. n. d. o. c. o. m. e. n. t. a. r. e. l. p. e. n. s. u. i. c. i. o. q. u. e. r. e.
a. l. o. r. p. r. i. n. c. i. p. a. l. e. d. e. l. q. u. e. d. i. z. e. , e. l. q. u. e. l. o. s. s. o. b. r. e.
h. o. z. a. n. v. e. n. d. i. e. n. d. o. l. o. s. m. o. t. i. b. a. d. o. r. l. i. c. o. r. e. y. a.
s. u. l. t. e. m. e. d. i. o. o. u. r. r. e. y. r. e. n. d. a. m. t. e.

Sup. ca. se rrua. mandar que
pena q. C. e. n. o. a. p. r. c. o. n. v. e. n. i. e. n. t. e. i. m. p. o. n. e. n. a. l. o.

de otros villares, no vendan en ellos licor
alg. de ning. calidad, que nose a con
trab. en el At. mar. p. tal de los Ar. ven
tistas de q. he. en cargo ad. el que es
pone en venta ad. que en defecto se le
entreche ala celebr. de un asuro y
contrata con que satisfagan el pen
juicio q. causara, como se practica
en las mas ciudades y Pueblos del R. no.
Como tambien conceden facultad al
quedire p. en qualqu. tpo q. obtiene
el menor fraude en las citadas casas de
comun. el licor q. alle y morea de la
proced. de su At. mar. de q. ofere
dang. p. la condigna probad.: Soquere
intime p. el pres. Co. a los dueños de
dhos. villares p. q. no aleguen ignoran
cia. en lo que expone V. S. en un con
t. de la Justificad. en N. S. Pet. d.
Febr. 4 de 1812.

En. S. J. D.
Josef Maria Vidal
Et. emu. Auntram. a 15 de Febr. de 1812

Entodo como Resolucia. Lo Decree
taron 339. los J. Justicia y Regimiento
de esta ell. N. Ciudad y Ferrn.

Perez y Mellor
Cureno